

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE COBRO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04. DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO - JULIACA. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

HERMELINDA ANGELICA SALAZAR HUANCA

ASESORA

Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO

JULIACA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar

Presidente

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda

Secretario

Mgtr. Rita Marleni Chura Pérez

Miembro

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por otórgame cada día la bendición de tener una familia unida, a mi esposo Félix, a mis Hijos Ruth, Edwin, Fredy y Joel.

A MIS PROFESORES:

De la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por su apoyo incondicional para lograr mis metas, encaminándome hacia el éxito profesional, Asimismo, a mí hermano Hugo, por su apoyo en la conclusión de mi estudio universitario.

Hermelinda Angélica Salazar Huanca

DEDICATORIA

A MI FAMILIA:

Por el amor y entrega que me otorgan cada día, por su apoyo incondicional al permitirme concretar mis sueños y anhelos que es ser una profesional.

A MIS PADRES:

Jorge y Lucia, quienes han sabido educarme con valores y respeto al prójimo.

Hermelinda Angélica Salazar Huanca

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: Alimentos, demandante, demandado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on food according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00569-2015-0-2111-JP-FC-04 Of the Judicial District of Puno. Juliaca 2017?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: The judgment of first instance were of rank: high, medium and high; While, of the sentence of second instance: median, high and median. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of high rank.

Key words: Food, plaintiff, defendant, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Página
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. La acción.....	9
2.2.1.2. La acción versus otras instituciones jurídicas.....	10
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	10
2.2.1.4. La competencia	15
2.2.1.5. La pretensión.....	19
2.2.1.6. El proceso.....	20
2.2.1.7. El proceso civil.....	30

2.2.1.8. El proceso sumarísimo o único	33
2.2.1.9. Sujetos del proceso.....	35
2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda.....	36
2.2.1.11. La prueba.....	37
2.1.12. La resolución judicial.....	52
2.2.1.13. La sentencia	54
2.1.13.2. Estructura contenida de la sentencia	54
2.2.1.12.8.4. Medio impugnatorio interpuesto en el proceso judicial en estudio	70
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas.....	70
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	70
2.2.2.2. Ubicación de alimentos en las ramas del derecho.....	70
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	70
2.3. MARCO CONCEPTUAL	81
2.4. Hipótesis.	84
III. METODOLOGÍA	84
3.1 Tipo y Nivel de Investigación.	84
3.1.1. Tipo de investigación.	84
3.1.2. Nivel de investigación.....	85
3.2. Diseño de la investigación	86
3.3. Unidad de análisis	87
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	88

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	90
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	91
3.6.1. De la recolección de datos	92
3.6.2. Del plan de análisis de datos	92
3.6.2.1. La primera etapa	92
3.6.2.2. Segunda etapa	93
3.6.2.3. La tercera etapa	93
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	94
3.8. Principios éticos	96
IV. RESULTADOS	98
4.1. Resultados	98
4.2. Análisis de los resultados.....	137
V. CONCLUSIONES.....	145
5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia	145
5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 1).....	145
5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).....	145
5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 3)	146
5.1.4. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia	147

5.1.5. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).....	147
5.1.6. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5).....	147
5.1.7. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta (Cuadro 6)..	148
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	149
ANEXO 1.....	157
Evidencia empírica del objeto de estudio	157
ANEXO 2.....	172
Definición y operacionalización de la variable e indicadores	172
ANEXO 3.....	179
Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia y Segunda instancia...	179
ANEXO 4.....	186
Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	186
ANEXO 5.....	193
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	193

I. INTRODUCCIÓN

En un proceso judicial lo que se pretende es que las sentencias, tanto de la primera instancia como de la instancia superior, sean el resultado concienzudo del representante del Estado, también llamado Juez, en aras de mejorar la calidad de la justicia a través de una justicia que llegue con prontitud y sea acorde al derecho, esto es, que la Administración de justicia impartida por su investidura y recaída en un espacio y tiempo determinado sea eficiente, independiente y autónoma, con el fin de impulsar al Estado a proveer un mejor acceso a la justicia a los ciudadanos, a asegurar la imparcialidad e independencia de los jueces, y a erradicar la impunidad y la denegación de justicia en el país.

En Guatemala, la CIDH (2003) constató serias deficiencias que aquejaban al Poder Judicial, y que afectaban la administración de justicia, entre ellos la impunidad estructural que comprende tanto las violaciones de derechos humanos del pasado como las conductas punibles del presente, la insuficiencia de recursos, los escasos avances en la modernización de la justicia, la deficiente capacitación de jueces y operadores de justicia, la falta de independencia e imparcialidad de algunos jueces, la politización de la justicia, las presiones de diversa índole sobre jueces y operadores de justicia, la falta de acceso a la justicia por numerosos sectores de la sociedad, la falta de aplicación adecuada de una carrera judicial y la inestabilidad en el cargo que ello acarrea. Los esfuerzos realizados por el Estado guatemalteco con el fin de superar las dificultades en torno a la administración de justicia del país no son suficientes.

Por otra parte, en España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron La Administración de Justicia en América Latina, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad

Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un - viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según IPSOS APOYO (2013), en la VIII Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013 se manifiesta que el 44% de los peruanos considera a la corrupción como uno de los principales problemas que enfrenta el país, de acuerdo con la VIII Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú 2013. Este resultado es tres puntos porcentuales menores a la encuesta del año 2012. El estudio también indica que 3 de cada 5 entrevistados consideran que la corrupción es el principal obstáculo que enfrenta el Estado, el cual le impide lograr el desarrollo del país. En tanto, el Congreso de la República, la Policía y el Poder Judicial fueron percibidas como las instituciones más vulnerables a la corrupción, mientras que el Gobierno Central, obtuvo un 11%, ocupando el octavo lugar. Y ante la pregunta de si en los últimos 12 meses le solicitaron o dio regalos, propinas o coimas a un funcionario del Estado, el 83% de los entrevistados indicó que no, mientras que el 17% admite haberlas otorgado, incluso sin que estas hayan sido solicitadas.

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la

internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, *en el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG) en el año 2008, documento realizado por un experto contrato Ricardo León Pastor, éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

En cuanto al Estado peruano, después de lo expuesto se tiene que sí bien se han efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente la problemática en la que nuestro país se ha visto involucrado en esta última década, por lo cual el Estado debe proporcionar los recursos para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Por su parte, en el ámbito universitario se instituyó una Línea de Investigación, denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias con proximidad por el fondo en las decisiones judiciales, evidenciando por las limitaciones y dificultades que probablemente han surgido; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por estas razones, en el presente trabajo se utilizó el Expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, sobre Alimentos, tramitado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román - Juliaca, se observó que en primera instancia se declara fundada la demanda, sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia, declarando fundada en todos sus extremos.

En atención a la exposición precedente y la decisión emitida en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

00569-2015-0-2111-JP-FC-04 - Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2017?

Para resolver esta interrogante se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00569-2015-0-2111-JP-FC-04- Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2017.

Para alcanzar el objetivo general, se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque el planteamiento del problema surge como consecuencia de ejecutar la línea de investigación, el cual a su vez tiene su origen en la problemática de la

administración de justicia, vista en diferentes lugares y tiempos, donde esta actividad solo reveló problemas dando lugar a desconfianzas e inseguridad jurídica de parte de los usuarios de esta actividad del Estado.

Como se ha podido verificar al margen de que la realidad y el tiempo en donde se ha practicado la administración de justicia, éste siempre ha sido un reto para el Estado, dada su complejidad.

Los resultados tienen como destinatarios a diversos interesados, entre ellos los mismos jueces, abogados estudiantes y todo aquel que esté ligado al ámbito del derecho, puesto que la toma de una decisión en un caso real, no es tarea sencilla, por ello al margen de que los resultados puedan ser discutibles el aporte es significativo, dejando en todo para que la sensibilidad, la conciencia de los propios jueces se actualice, es decir que tomen conciencia para que adelante emitan mejores sentencias, los cuales a su vez, serán fuente de conocimiento para los futuros profesionales.

De esta forma los resultados, se pone de manifiesto a la comunidad lectora, para que, en base a su experiencia, en algunos casos superen este producto obtenido siguiendo un procedimiento. Toda vez, que se admite que el reto de examinar una decisión es complejo.

La base normativa, del presente trabajo se encuentra prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que autoriza que toda persona puede hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales con las **limitaciones**.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Internacional

Molina Flores, Ada Raquel. (2014) con la investigación: “La necesidad de dar calidad de título ejecutivo a la resolución de pensión alimenticia de grado”, de la Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. Resumen: Cuando se fija una pensión alimenticia provisional se hace con el objetivo constitucional de garantizar la vida y la subsistencia de los alimentistas; es decir aquellos que tienen derecho a recibir alimentos que pueden ser los hijos menores, el cónyuge o incapacitado. Independientemente del juicio en que se dicte no se puede exigir el cumplimiento de ésta hasta que exista una sentencia firme, debido a que la resolución de pensión alimenticia provisional no tiene calidad de título ejecutivo, cuestión que

Con lleva un largo período de tiempo en que quedan desprotegidos los alimentistas. Por lo que es necesario analizar de qué forma se puede incorporar la pensión alimenticia provisional a la ley, como título ejecutivo en vía de apremio, como solución a esta situación, lo cual proporcionaría una oportunidad de ser cobrada de forma pronta e inmediata.

2.1.2. Nacional

Zamora Ordóñez, Jean Pierre Marcelo. (2015) con la investigación: “Calidad de sentencias sobre alimentos, expediente n° 00015-2013-Chimbote”, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. Resumen: La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 2013-00015 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera

instancia, fue de rango: alto, muy alto y muy alto; y de la sentencia de segunda instancia: alto, muy alto y muy alto. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fue de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

2.1.3 Regional

Pérez Loaiza, María del Carmen. y Torres Flor, Ana lucía. (2014), con la investigación: “Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa de la Universidad Católica de San Pablo de Arequipa”, de la Escuela de Derecho. Resumen: Si bien los criterios que debe observar el juez para la determinación de una pensión alimentaria se encuentran expresamente previstos en el artículo 481° del Código Civil peruano (capacidad del obligado y necesidad del alimentista), creemos necesario valorar el contenido que los administradores de justicia les otorgan a fin de establecer los presupuestos básicos que deben utilizarse en la determinación de una pensión eficaz que cubra las necesidades del alimentista. Los resultados que presentamos se basan en un estudio cuantitativo con la aplicación de métodos probabilísticos, para los cuales se analizó 130 expedientes con sentencia de primera instancia tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Arequipa, entre el año 2009 a junio de 2013.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Concepto

Andrés Cusi (2006) Artículo 2.- Por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho en la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica, es decir, por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (p.7).

Juan Monrroy (2009) “En la práctica, como ya se adelantó, la situación de acción directa con sitio en aceptar que en el conflicto de intereses debía ser resultado por una persona que no fuera participe de este, es decir, por alguien que fuera ajeno sus efectos Esta elección de un tercero para volver el conflicto, quizás sea el primero acto de derecho que crea y ejecuta el hombre, y es precisamente también aquellos que denominamos acción civil”. (p.15)

2.2.1.2. La acción versus otras instituciones jurídicas

2.2.1.2.1. La acción y la pretensión

José Avilés (2015) Para comprender la acción y la prestación consideramos el aporte siguiente: “La acción es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y, por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como órgano del Estado) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia)”. (. P.11)

Tenemos que la acción es reclamo de un derecho de una persona y la presentación es un deber de la función jurisdiccional.

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Para Larico (2015) “Doctrinariamente la jurisdicción tiene diversos significados, que varían en el tiempo y en el espacio e incluso según la orientación doctrinaria de los autores que han estudiado, a estos lo hemos estudiado en el tema de las Aceptaciones u otros nombres con el que se le conoce a la Jurisdicción, para nosotros consideramos como las definiciones más completas a las que abarcan todos los elementos de la jurisdicción. En su aspecto más amplio o genérico, la jurisdicción comprende el poder de administrar justicia: vale decir el poder de declarar el derecho y el poder de aplicar la ley.” (p.2)

La jurisdicción en el proceso civil de alimento es la facultad o atribución de juez de paz letrado de la sala de la especialidad de familia civil que tiene para administrar justicia, por ende, resolver las demandas por **alimentos**.

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Larico (2015) Considerado la facultad del juez de paz letrado de resolver demandas por alimento, se considera los siguientes elementos:

Así la jurisdicción tiene diferentes elementos como dice Larico (2015) son:

A. NOTIO. - Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;

El poder de la “NOTIO” facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen Capacidad procesal, y medios de prueba.

Conocimiento en ciertas cuestiones.

Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan Mass es “el conocimiento en Profundidad del objeto del procedimiento”

B. VOCATIO. - Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante LA NOTIFICACIÓN o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

C. COERTIO. - Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el ordenados o el empleo de la fuerza para el

Cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,

D. IUDICIUM. - Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

E. EXECUTIO. - Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la

ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución

Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional. (PP. 4-5)

2.2.1.3.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

2.2.1.3.3.1. El Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El debido proceso, es "... el derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna" (Carrión, 1994)¹. Constituyen, pues, pilares fundamentales del derecho al debido proceso la observancia de la jurisdicción y la competencia predeterminada legalmente, del juez natural, el derecho a la prueba, la defensa en juicio, la motivación de las resoluciones judiciales y la pluralidad de la instancia.

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, "la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva

no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos (CARRION LUGO, 1994, Tomo I: 8). mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (Cárdenas, 2008).

2.2.1.3.3.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Se encuentra regulado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú. Desde el punto de vista del lenguaje enunciativo, viene al caso citar la acepción pertinente que el Diccionario De La Lengua Española asigna a la palabra Motivación. Esa acepción que elegimos, entre otras, es la de: "Acción y efecto de motivar". A su vez, también según el citado Diccionario, la palabra Motivar tiene como una de sus significaciones la de: "Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa el artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. (Vargas, 2011).

2.2.1.3.3.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo

139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Lareado, 2008).

2.2.1.3.3.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. (Bautista, 2007, p. 244).

Este derecho se extiende, como bien señala el código, a todo estado y grado del procedimiento, incluso la investigación Fiscal y diligencias preliminares. Por ello la constitución en su artículo 139^a inciso 14 "establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las razones o causas de su detención. Obviamente que la defensa se actuara en la forma y oportunidad que prescribe la ley, en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia vinculante.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (2015), la competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

También se ha modificado el artículo 547 del Código Procesal Civil a fin de establecer que los asuntos referidos a los procesos de alimentos serán de competencia exclusiva de los jueces de paz letrados en todos los casos; en tanto que los jueces de familia se abocarán al conocimiento de los procesos sumarísimos de separación convencional y divorcio ulterior, y los de interdicción.

2.2.1.4.2. El principio de legalidad y la competencia

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Jorge Rodríguez (2015) El Código Procesal Civil vigente señala como efecto de la prevención que convierte en exclusiva la competencia del juez en aquellos casos en que por mandato de la ley sean varios los jueces que podrían conocer del mismo asunto y además por la realización de la primera notificación que se haga en el proceso. Resulta pertinente en estos estudios de Derecho Civil volver a referirnos al principio de legalidad y la competencia civil. La ley puede

dar solución a problemas que tienen que ver con la competencia a la vez, que con las leyes recientes (p.7)

2.2.1.4.3. Criterios para determinar la competencia en materia civil

Rodríguez (2015), se modifica el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, estableciéndose que el juez de paz letrado es competente para conocer la demanda en los Procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Asimismo, se modifica el inciso 4 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponiéndose que los juzgados de paz letrado conocen de los procesos referidos al Derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva.

Se consideraba antiguamente dividida la competencia por razón de la materia, de calidad de las personas, y su capacidad y finalmente por el territorio. Sin embargo, la clasificación más aceptada es la considerada como la competencia objetiva en cuanto al valor y la naturaleza de la causa; competencia territorial. Otras clasificaciones, aunque tienen valor doctrinario, no se ajustan a la realidad, a una sistemática clasificación como la anteriormente mencionada. (p. 1)

2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio del EXPEDIENTE 00569-2015-0-2011-JP-FC-04; es de especialidad de familia civil, de materia de alimento, y de sumilla de demanda de alimentos a **B** por la demandante **A**, Se trata de Alimento, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado: La determinación de la competencia, en materia de alimento se llevara en una competencia que corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece: El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso "1" donde se lee: Los Juzgados Civiles conocen: Los juzgados

Civiles conocen en materia civil 1.- De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados; en título IX del Libro II del Código Civil.

Asimismo, el Art. 05° y 06° del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdicciones” y “La competencia solo puede ser establecida por la Ley”. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

El Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso —d) donde se lee: Los Juzgados de Paz Letrado conocen en materia de Familia: a) De las acciones relativas al derecho Alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumulados a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario, son competentes los Juzgados de Familia

Estas pretensiones se tramitan en la vía del proceso único del Código del Niño y del Adolescente, sin intervención del fiscal. Las sentencias de los juzgados de Paz Letrado son apelables ante los Juzgados de Familia. Así también, el Código Procesal Civil, en su artículo

546° señala que: Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos. 1. Alimentos (...). Asimismo, el cuerpo normativo antes mencionado, en su artículo 547°, indica lo siguiente: Son competentes para conocer los procesos sumarísimos (...). Los jueces de Paz Letrado, conocen los asuntos referidos en el inc. 1) del Artículo 546. Del mismo modo, el Art.

24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica el Juez del domicilio

del demandante en las pretensiones alimenticias. En el caso en estudio, que se trata de Alimento, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece.

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “A” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

Es el pedido de la demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor, a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado, es el derecho concreto, individualizado y amparado por el derecho objetivo que se hace valer mediante la acción del juez de paz letrado de Juliaca.

Los juzgados de paz letrado, se encuentra facultados y acreditados para solicitar la variación de la forma de dar alimentos, los siguientes sujetos dentro de un proceso: El acreedor alimentario, que puede ser cualquiera de las siguientes personas, o alguna de ellas o varias en conjunto, tratándose de Prorratio.

2.2.1.5.2. Clases de pretensión

Por su parte Azula (citado por Hinostroza, 2005), afirma que en lo concerniente a la clasificación de la pretensión apunta en lo siguiente:

A. La extraprocesal, llamada con más propiedad material, la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material.

B. La procesal o propiamente dicha es la que se hace se hace valer en el procesal. (p. 140).

2.2.1.6. El proceso.

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso de alimentos en el medio legal por la cual una de las partes la recurrente acude al Poder Judicial para que el obligado le otorgue un monto razonable de acuerdo a la necesidades y posibilidades sin transgredir sus propios intereses del obligado.

El proceso de juicio por alimentos es necesario para atender la subsistencia es decir aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/o adolescente, es decir de vuestros hijos.

Para nuestro código Civil en su artículo 472 modificado por el artículo 101 del código de los niños y Adolescentes se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y Adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto.

2.2.1.6.2. Funciones del proceso.

La función del proceso está basada en el derecho que toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de la toda persona a no padecer hambre.

Desde el inicio de las Naciones Unidas has establecido del acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y responsabilidad colectiva. La declaración Universal de Derecho Humanos de 1948 proclamo que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar y en especial la Alimentación.

Por lo que entonces debemos saber que el derecho de alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente si los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar a una vida saludable y activa. No pueden atender y cuidar a su prole y por lo tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos. Su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y adolescentes tengan con un trámite mal ágil de los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad.

2.2.1.6.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, según refiere Couture (2002) porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.6.2.2. Función pública del proceso

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Las constituciones del siglo XXI, a decir Couture (2002) consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948.

Es una garantía que me otorga la Constitución Política del Estado, en cuanto a que es método de discusión, lo presento ahora como un medio de debate dialogal y argumentativo que se realiza entre dos sujetos naturalmente desiguales situados en posiciones antagónicas respecto de un mismo bien de la vida y que se igualan jurídicamente a los fines de la discusión merced a la actuación del director del debate.

2.2.1.6.4. El debido proceso formal

2.2.1.6.4.1. Noción

El debido proceso está en los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son: Estado de necesidad a quien lo solicita, posibilidad económica del deudor u obligado alimentario a una norma legal, proporcionalidad en la fijación de los alimentos.

2.2.1.6.4.2. Elementos del debido proceso

NORMA LEGAL QUE ESTABLEZCA LA OBLIGACION:

Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que se tenga que exigir una regla genérica positiva que ordene la prestación, generalmente, a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre el acreedor y deudor y, por excepción, entre personas extrañas. Empero, debe aclararse que no todos los familiares tienen derecho o están obligados a prestar alimentos, ya que entre ellos existen prelación y también limitaciones como se verá más adelante. Si no existiera una norma legal que establezca la obligación alimentaria es indudable que el alimentista (acreedor), no tendría fundamento o base legal para accionarla. Preceptos legales donde se encuentran prescritos lo referente a alimentos siendo estos los siguientes:

Artículo 472° código Civil que nos da una noción acerca de los alimentos. Pero en tanto se refiere más ampliamente según lo dispuesto en el Artículo 473° de la misma, que solo tienen derecho los hijos mayores de edad, pero cuando no se encuentren en condiciones u otras contenidas en la ley; en este sentido es clara la norma contenida en el artículo 474°, pero ella no agota todas las posibilidades, veamos se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos; como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco, y en el caso de los cónyuges en el matrimonio (deber de asistencia).

Otros casos de obligados a dar alimentos encontramos en el artículo 414° del Código Civil, los alimentos de la madre extramatrimonial; los alimentos de quienes hayan vivido a costas del causante artículo 870°; el cónyuge del ausente u otros herederos forzosos económicamente dependientes de él artículo 58°; la madre del concebido, cuyos derechos no se parten hasta su nacimiento, artículo 856°. Del Artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, norma que nos define que serían los alimentos y el derecho a ellos en cuanto a los hijos menores de edad, además nos muestra todos sus alcances y aplicabilidad. Pudiendo observarse que el derecho a los alimentos se encuentra bien regulado en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a todos los posibles casos a tratar pudiendo mencionar los alimentos a hijos menores, mayores de edad, entre esposos, ascendientes, etc., así también las variaciones que puedan surgir entre otras; la cual será materia de explicación más adelante. Estando a los conocimientos adquiridos y ya mencionados sobre el derecho a los alimentos, el cual se encuentra inmerso en nuestra normatividad se debe abordar sobre el proceso de alimentos como consecuencia de los requisitos y presupuestos lo dispuesto en nuestro Código Civil vigente se encuentra ubicado en la Sección Cuarta, Título I, Artículo 473 al 487 sobre Amparo Familiar, de la cual se desprende todo lo referente a la definición de los alimentos, alimentos a hijos mayores de edad, prelación en los alimentos, reajuste de la pensión de alimentos, exoneración, etc; las cuales a su vez se encuentran respaldadas por el Código de Niños y Adolescentes ya que protegen el interés Superior del Niño y se tramita bajo los criterios de esta norma tal y como lo prescriben en el Libro III referente a las Instituciones Familiares, Título I, Capítulo IV; Artículos 92 al 97, donde le da una definición más amplia a los alimentos, los obligados a prestarlos, etc.; el cual se desarrolla bajo los criterios de este mismo Código, vía Proceso Único en su Artículo 164 a 182; esto en los casos de hijos menores de edad, al cual el Estado protege por ser los alimentos un derecho fundamental inherente a los seres humanos por su condición de menores de edad en especial, es que radica el cumplimiento de esta norma; así también en el caso de los alimentos

en hijos mayores o en el reajuste de la pensión de alimentos que se refiere al Aumento, Reducción, Prorrato, Exoneración y Cese de la pensión de alimentos esta se realiza teniendo en cuenta el Proceso Sumarísimo, a tenor del Artículo 546 en adelante, sin dejar precisar que las formalidades e incluso plazos son muy similares.

DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA: La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez. Otro elemento que interviene para calificar el estado de necesidad del acreedor, estará referido a su estado de salud; el mismo que si resulta precario, deteriorado o grave, obviamente este acreedor será incapaz de subvenir a sus necesidades con recursos que no tiene, además el rubro “asistencia médica” que es parte de los alimentos será determinante para considerar la pensión. Importante lo señalado por Josserand “cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del acreedor, cesa la obligación de darte alimentos”, estos son los casos de los alimentos necesarios consignados en el artículo 472° segunda parte y en el artículo 485°. Al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, lo que se pretende a través de este instituto jurídico es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado; pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad, que en última instancia será evaluado por el juzgador. Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos, pues carece de ellos, esto significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente; esto nos lleva a analizar la situación de los diversos acreedores, pues no todos están en la misma situación; veamos, si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto algo que es probable), en este caso al acreedor sólo le

bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza; pero si se trata de un acreedor mayor de edad, aquí no se presume nada sino que el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades y ello puede ser por carecer de un trabajo que le posibilite ingresos, por la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo por razones de salud.

CAPACIDAD ECONOMICA DEL OBLIGADO Es preciso que la persona a quien a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos. Se entiende que el obligado tiene el deber de ayudar a sus allegados o la persona que tenga derecho dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. Entonces es preciso que le juez aprecie su capacidad económica, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada. Para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades del alimentista. Para calificar al deudor alimentario no sólo debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente las propias necesidades de éste; pues ello disminuirá sus posibilidades y así deberá considerarse su estado de salud, las cargas familiares que tiene; al respecto es ilustrativo lo que dice el artículo 481° “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

PROPORCIONALIDAD EN SU FIJACION: La obligación alimentaria también supone, por una parte, la existencia de una norma legal que la establezca y, de otra, dos personas: una, que se halla en estado de necesidad y, otra, que disponga de recursos suficientes como para hacer frente a aquella. Pero, además, implica que su regulación se establezca en una suma

determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado. Establece el código actual que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Empero no es necesario averiguar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.1.6.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un juez independiente es aquel que actúa en el ejercicio de su función al margen de cualquier influencia o intromisión y aun presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Como indica Quiroga cubillos, la independencia consiste en la depuración del ánimo del repartidor de influencias producidas por los poderes públicos, que en un momento determinado obliguen a actuar sin la rectitud requerida; el órgano jurisdiccional constituye uno de los elementos integrantes del Estado, y como tal pueden sufrir la influencia, tanto de los otros poderes como de los propios órganos jurisdiccionales, a los cuales solo debe observancia en los casos establecidos en la constitución y en la ley, siendo muchas las formas en que los jueces pueden verse influenciados y aun presionados por lo demás ramas del poder público(Ticona,1994, p.77).

2.2.1.6.4.2.2. Emplazamiento válido

Continuando con la perspectiva de Ticona (1994), el mismo que va a señalar:

La norma procesal debe establecer las disposiciones necesarias, a fin de asegurar, que el demandado tome pleno y certero conocimiento del proceso civil que se ha iniciado en su contra, a cuyo efecto se fijan las normas respectivas para la debida notificación con la demanda al demandado, en su domicilio real, o, en su defecto, en los lugares y formas que el código.

2.2.1.6.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

No solamente debe ponerse en conocimiento del demandado la pretensión propuesta en su contra, sino que además se le debe conceder un mínimo de posibilidades para que sea escuchado en las razones y hechos que expone para sustentar sus medios de defensa sus medios de defensa (precepto denominado también *auditur altera pars*). Este derecho de audiencia o a ser oído no significa que necesariamente debe ser escuchado oralmente, sino que también incluye perfectamente la exposición escrita de las razones y hechos. (Ticona, 1994, p. 88).

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

En ese sentido, muchas personas pretenden ejercer este derecho de cualquier manera, exigiendo ser escuchadas cuando se está realizando alguna diligencia judicial, a fin de que se agilice el despacho judicial diario, ya sea, para apurar el dictado de las sentencias, para ello las Cortes Superiores de Justicia regulan un horario para que los jueces atiendan a los abogados y litigantes (Abanto, 2012).

2.2.1.6.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Para Ticona (1994), señala:

El código establece la oportunidad en que deben ofrecerse, admitirse y actuarse los medios de prueba. Esta faceta del debido proceso comprende cuatro derechos específicos: a) derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente del proceso; b) derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de la ley; c) derecho a que se actúen los medios

probatorios admitidos de las partes: y d) derecho a controlar e impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria (p. 91).

2.2.1.6.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy (citado en la Gaceta Jurídica, 2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso de idioma propio, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.6.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de simple trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares, el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

2.2.1.6.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales (La casación no produce tercera instancia) (Ticona, 1994).

2.2.1.7. El proceso civil.

2.2.1.7.1. Concepto

El proceso civil de alimentos se tramite y rige bajo las normas del código de los Niños y Adolescentes en el Artículo 164 en adelante, todo ellos en hijos menores de edad; en proceso único.

No obstante, Hugo Rocco citado por Carrión, (2000) dice:

Que podemos definir [...] el proceso civil, como el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de la falta de certeza o de inobservancia de esa misma norma. (p. 151).

Es la ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio del proceso civil, comprendiendo el examen de los de los institutos, de los principios, de las garantías y de las normas jurídicas que regulan el proceso civil como instrumento para la administración de justicia en materia civil.

2.2.1.7.2. Fines del proceso civil

El proceso de Alimentos se tramite y rigen bajo las normas del Código de Niños y Adolescentes en el Artículo 164° en adelante, todo ello en hijos menores de edad; en proceso único, tenemos.

El proceso de alimentos es el medio legal por la cual una de las partes la recurrente acude al Poder Judicial para que el obligado le otorgue un monto razonable de acuerdo a las necesidades y posibilidades sin transgredir sus propios intereses del obligado.

En sentido lato, la pensión alimentaria sería la suma de dinero que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, da una persona a otra para su subsistencia. En sentido estricto; sería la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.

Carrión (2000), precisa que “el proceso civil, busca la satisfacción de un interés particular o individual mediante la tutela jurisdiccional efectiva de parte del Estado, en tanto que el Juez persigue la satisfacción de un interés público al caso concreto propuesto”. (p. 154)

2.2.1.7.3. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.7.3.1. Principio de inmediación

Según EISNER, el principio de inmediación es aquel: "(...) en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias, a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa, desde el principio de ella, quien, a su término, ha de pronunciar la sentencia que la defina (Gálvez, 2014).

El principio de inmediación tiene por finalidad que el juez -quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica- tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial (Gálvez, 2014).

2.2.1.7.3.2. Principio de Concentración

Vásquez (2008), señala a su vez que el principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de oralidad. Por este principio se logra una integración que le permita al juez tener una visión de conjunto de conflictos a resolver, a la vez que se reducen los actos procesales que se destacan sobre todo con la postulación del proceso que tipifica a este nuevo Código Procesal Civil en su concepción contemporánea y de avanzada.

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil Peruano.

El principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación

Anteriormente desarrollado. Cualquier organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes -el juez ocurriese en un número indeterminado de actos procesales. Es imprescindible regular y limitar la realización de estos, promoviendo su ejecución en momentos estelares del proceso para darle factibilidad a la necesaria presencia del órgano jurisdiccional (Gálvez, 2014).

2.2.1.7.3.3. Principio de Congruencia Procesal

Monroy (1987) sostiene: Que, en síntesis, el principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve.

Hay un aforismo que reza: *ne eat iudex ultra petita partium*, que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que si bien el derecho

procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada (Gálvez, 2014).

Principio de congruencia procesal: “(Nuestro) sistema procesal se basa en el principio dispositivo, pues el Juez puede brindar tutela jurídica sólo a iniciativa de parte (nemo iudex sine actore).

2.2.1.7.3.4. Principio de Instancia Plural

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Se encuentra regulado en el artículo X del Código Procesal Civil.

El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo.

2.2.1.8. El proceso sumarísimo o único

2.2.1.8.1. Concepto

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive,

se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de: Alimentos, Separación convencional y divorcio ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo, Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y Los demás que la ley señale.

2.2.1.8.2. Los alimentos en el proceso sumarísimo o en único

El proceso de alimentos, es competencia de los Jueces de Paz Letrados, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia.

2.2.1.8.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

- **Audiencia Conciliatoria.**- Donde fueron admitidas las pruebas ofrecidas por ambas partes, procediendo a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

- **Audiencia de Pruebas.**- Se realizó la actuación de los medios probatorios ofrecidas y admitidas de las partes.

2.2.1.8.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.4.4.1. Concepto

Dentro del marco normativo del artículo 471° del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Díaz, s. f).El punto controvertido en el proceso en estudio: **1)** Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista. **2)** Determinar las posibilidades económicas del demandado (Exp. N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04).

2.2.1.9. Sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El Juez

El juez es el director del proceso; como tal le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso.

El juez imparte órdenes a la Policía Judicial para la citación, comparecencia o detención de las personas. Los servicios del Equipo Multidisciplinario de la oficina médico-legal, de la Policía y de cualquier otra institución para el esclarecimiento de los hechos apoyan la labor jurisdiccional.

2.2.1.9.2. La parte procesal

2.2.1.9.2.1. El demandante

Hinostroza (1998), sostiene, el demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de perteneciente o solicitante. (p. 208-209).

El demandante es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso.

2.2.1.9.2.2. El demandado, Hinostroza (1998), señala, que es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. Es, como bien sostiene Devis, "...es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda (p. 209).

2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.10.1. La demanda

Carrión (2007), "Es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal solicitando la tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. Mediante ella se propone, por el acto, sus pretensiones procesales cuya tutela jurisdiccional aspira" (p. 649).

Montero et al. (2005), afirma que atendidos los principios (oportunidad y dispositivo), que conforman la actuación de la jurisdicción en el orden civil, esta se inicia necesariamente por

un acto de parte el juez no puede incoar de oficio el proceso el acto de parte iniciador del proceso se denomina demanda. Por ello el art, 399.1 el juicio principiara por demanda y lo dispuesto en el para el juicio ordinario puede extenderse a todos los procesos declarativos sean ordinarios o especiales.

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda

Carrión (2007) expone, por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquel hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la Del mismo modo, Carrión (2007) “La contestación de la demanda debe incluir la firma del demandado o la de su representante legal o la de su representante voluntario (apoderado judicial) y las del abogado que debe autorizar el escrito de contestación” (p. 687).

Matos (2012), sostiene “Es un Acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando” (p. 109).

2.2.1.11. La prueba

Medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad. La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

2.2.1.11.1. Significado semántico

Prueba, significa acción y efecto de probar: razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Diccionario de la Real Academia Española, 2001).

2.2.1.11.2. Significado jurídico. Jurídicamente, se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, 2003).

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s. f).

2.2.1.11.3. La prueba en su acepción común

En su acepción común, es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.11.4. La prueba en sentido jurídico procesal

En opinión del mismo Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

La prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.11.5. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez, (1995), afirma:

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (p. 179).

La prueba son los medios que van a ayudar al juzgador al esclarecimiento del comportamiento punible y a la decisión judicial.

2.2.1.11.6. El objeto de la prueba

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil.

En sentido general, es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógico (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos (costumbre y ley extranjera). (Taramona, 1998; p. 84).

Por otro lado, Montero et al. (2005), precisan que “son las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto factico del que se deriva una consecuencia también jurídica”. (p. 252).

Asimismo, Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (Hinostroza, s. f., Tomo II, p.31).

Echandia (citado por Hinostroza, s. f.) expresa sobre el particular que (...) por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que pueda recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas...” (p. 31)

A su vez, Montero et al. (2005), son las realidades que en general pueden ser aprobados con lo que se excluye todos lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto factico del que se deriva una consecuencia también jurídica en este sentido el planteamiento correcto de la pregunta la respuesta tiene que ser siempre general y abstracta, sin poder referirse al proceso Concreto. (p. 252).

2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba

Los términos apreciación y valoración son entendidos como sinónimos, por eso algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Devis Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: —Los autores, suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también, de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con los cuales pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos expuestos en el proceso.

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero, a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil.

Del mismo modo, Taramona (1998), agrega que es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria: define el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido provechosos o perdidos e inútiles; es decir, si esa prueba cumple o no el fin procesal a que estaba destinada, de llevarle a convicción al juez. Su importancia es extraordinaria. (p. 369, 370)

Couture (citado por Carrión, 2007) sostiene, la valoración de la prueba, ya no se trata de saber que es en sí misma la prueba, ni sobre que debe recaer, ni por quien o como debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, como gravitan y que influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir. (p. 86).

Cuando la valoración de la prueba es legal, al Juez no se le permite plantear duda alguna. Simplemente tiene que creer aquello que le dice la ley que crea, sin posibilidad de contradicción.

2.2.1.11.8. Sistema de valoración de la prueba

2.2.1.11.8.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 2005).

Por su parte, en opinión de Taruffo (2002), la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

El sistema en referencia no determina la manera específica en que el juez ha de ejercer al momento de aplicar la valoración libre y prudencialmente, pues hay que considerar que el magistrado debe seguir una percepción íntima e instantánea al determinar un valor probatorio, o basándose en sus creencias para poder llegar a conseguir una especie de certeza moral sobre los hechos que se han suscitado en el proceso (Alejos, 2014).

2.2.1.11.8.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (2005): informa que en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Hinostroza (2005) afirma, el magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula a la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presenta o actué.

La valoración es, pues, global, generalizada El hecho de que el artículo 197 del CPC, establezca que en la resolución solo serán expresadas la valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión del juez no significa conferirle a este la facultad para prescindir de algún medio de prueba (p. 123).

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del Juez.

El sistema de la libre convicción del Juez, implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y

determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

2.2.1.11.8.3. El sistema de la sana crítica

Según Cabanellas (citado por Córdova, 2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

Por otro lado, existir una sana crítica por parte de los jueces no implica solamente que éste pueda valorar las pruebas de la manera que mejor estime, así vaya acompañado de lógica y de la experiencia, sino que también está en la obligación de justificar dicha actividad (Alejos, 2014).

2.2.1.11.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Practicadas las pruebas, el juez debe formar juicios sobre el material aportado por las partes, fundamentalmente con criterios psicológicos y humanos. Dicha operación es absolutamente necesaria, puesto que la traducción de los hechos de la realidad la han realizado las partes libremente. Esta actividad espiritual de fijación de los hechos controvertidos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba es lo que se denomina valoración de la prueba (Ramos, 1997).

Son éstas el principal elemento que interviene en la compleja serie de operaciones mentales

A través de las cuales el órgano jurisdiccional fija la eficacia de los medios de prueba empleados en el juicio. Por ello merecen unos momentos de atención particular (Ramos, 1997).

2.2.1.11.9.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.11.9.2. La apreciación razonada del Juez

En principio debemos indicar que el Código Procesal Civil prevé que todos los medios probatorios presentados y actuados, según sea el caso, son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada y que, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirvan para el sustento de la decisión judicial. (Carrión, 2000; p. 70).

En cambio, Hinostroza (2003) afirma, que la valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valorativa supone tres notas importantes: a) El percibir los hechos vía medios de prueba; b) Su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) El razonamiento o fase intelectual. (p. 183).

2.2.1.11.9.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y

sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.11.10. Finalidad y fiabilidad de la prueba

Respecto, a estos contenidos en el ámbito normativo: La finalidad, se observa en la norma del artículo 188 del Código Procesal Civil, en donde se indica —Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de la fiabilidad entendida como legalidad, se puede hallar en la norma del artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto establece — Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en éste Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los Sucédáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011, p. 623).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003): expone que (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el Juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se

pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.11.11. La valoración conjunta de la prueba

En opinión de Hinojosa (1998) sostiene:

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: —Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: —Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.11.12. La sentencia y la prueba

Hinostroza (2003), “la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente”. (p. 173).

“La sentencia es el acto procesal del juez (unipersonal) o del tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. (Montero Aroca, J., Gómez Colomer J.L., Montón Redondo, A., y Barona Vilar, S., 2005, p.344).

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.11.13. El principio de adquisición

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s. f.)

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador puede examinarlos y del

análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

La jurisprudencia es unánime al señalar que todas las pruebas aportadas a un proceso forman parte del mismo y, por tanto, el juez debe valorarlas todas para fundamentar su decisión, con independencia de cuál de las partes la haya aportado y qué efectos tenga para esa aportante (Valmaña, 2012).

2.2.1.11.14. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

“El principio de la carga de la prueba supone la auto responsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el juicio, de tal manera que, si no llega a demostrarse la situación fáctica que las favorecen por no ofrecerse medios probatorios o ser estos inidóneos, recaerá sobre ellos un fallo desfavorable”. (Hinojosa, 2012., p. 79).

Carrión (2007), afirma: “La carga de prueba importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos agregados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal”. (p. 51).

La carga de la prueba es de cargo del demandado a quien se le atribuye la autoría del daño y no al demandante que alego el dolo o la culpa para reclamar la indemnización.

No obstante, se ha planteado en algún momento si esto debía ser así o si, por el contrario, las pretensiones de cada parte deberían analizarse únicamente en relación a sus propias pruebas. Este planteamiento supondría, a nuestro entender, una extensión extralimitada de la idea inspiradora de la carga de la prueba (Valmaña, 2012)

2.2.1.11.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.15.1. Los documentos

A. Concepto

Carrión (2007), señala que “el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC). Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos”. (p. 109)

Esto presupone, además, la utilización de otros medios probatorios actuados hasta el momento, como pueden ser: informes, parte, atestado, manifestación, ampliación del atestado, la denuncia, el autoapertorio de instrucción, la instructiva, preventiva, testimonial, documentos y alguna que otra pericia (Villanueva, 2012).

B. Clases de documentos

Continuando con lo señalado por el Código Procesal Civil, nos podemos percatar que en su artículo 234° expresa que son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

- Documento público. El artículo 235° del CPC, expresa —es documento público

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

- **Documento privado.** El artículo 236° del CPC, expresa que —es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

C. Regulación

Se encuentra regulado en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil.

D. Documentos en el proceso en estudio

Por la parte demandante:

. De carácter público:

- Acta de matrimonio.
- Certificado emitido por la República Bolivariana de Venezuela.
- Cédula de identidad del hijo adulterino L.J.M.G.
- Copias simples de proceso de alimentos.
- Partida de nacimiento de E. Del R.B.G.

- Partida de nacimiento de F.F.B.G.- Copia de la ficha RENIEC (00569-2017-0-2111-JP-FC-04)

. De carácter privado:

Tipificado de bautizo.

- Declaración jurada de N.G.G.A. y de J.A.M. Por la parte demandada:

. De carácter público:

- Partida de nacimiento de la menor M.S.B.D.

- La resolución número uno del expediente número 0028-2010-41, sobre medida cautelar de alimentos.

. De carácter privado:

Declaración jurada de los hijos de ambos (demandante y demandada) E. Del R. y F.B.G.

2.1.12. La resolución judicial

2.2.1.12.1. Concepto

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos

Califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional (León, 2008).

“Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias” (Artículo 120° del Código Procesal Civil).

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales

Según lo establece el artículo 121° del Código Procesal Civil, establece lo siguiente:

El decreto: Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Auto: Mediante el auto el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

La sentencia: “Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo. (Sánchez, 2006; p, 605).

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2011).

Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Andrés, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo. (Sánchez, 2006, p. 605).

Cuando “La sentencia es el acto procesal del juez (unipersonal) o del tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico”. (Montero et al., 2005, p. 344).

2.1.13.2. Estructura contenida de la sentencia

2.2.1.13.2.1. En el ámbito de la normatividad

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano

jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.13.2. En el ámbito de la doctrina

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les da a las palabras.

2.2.1.13.3. La motivación de la sentencia

La motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la

ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

La sentencia, acto a través del cual la función se realiza. La sentencia es un acto mental del juez que, por necesidad, contiene un juicio lógico, y la cuestión consiste en saber si en ella concurre también un elemento volitivo (Caprio, 2003).

2.2.1.13.4. La Obligación de motivar

2.2.1.13.4.1. En el marco de las normas constitucionales

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la

Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

2.2.1.13.4.2. En el marco de las normas legales

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

En el Código Procesal Civil: Art. 50°: Deberes. Son deberes de los jueces en el Proceso:

Inc. 6: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de la jerarquía de las normas y el de congruencia (Cajas, 2011, p. 49, 50).

2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.1.13.5.1. La justificación fundada en derecho.

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre

fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.13.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

A. La selección de los hechos probados y la valoración de la prueba

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos

que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc., los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa 2) Los hechos probados recogidos en otras causas 3) y, por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A esta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.13.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su

finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.13.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Consideramos que el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente señalamos que éste se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de lógica (Hurtado, 2005).

Con lo cual sostenemos a priori que la motivación no se agota con la sola fundamentación fáctica y jurídica, sino que se requiere además que la argumentación que sustenta la misma debe ser congruente y lógica, la transmisión del pensamiento del juez al momento de resolver determinado petitorio debe cumplir con los parámetros ya indicados, caso contrario se puede postular la afectación al derecho constitución a motivar las decisiones judiciales (Hurtado, 2005).

2.2.1.13.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Bautista (2007), sostiene que es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles, bien porque no se expone claramente, los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales. Así elaboradas, las resoluciones judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto que la más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar una decisión.

2.2.1.13.6.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional (Vargas, 2011).

2.2.1.13.6.2.2. Funciones de la motivación

Ningún Juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la

comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político-institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa ,de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes (Castillo, 2006).

2.2.1.13.6.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.13.6.2.4. La fundamentación del derecho

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

2.2.1.13.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa.

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.13.6.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.13.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.13.8.1. Concepto

“Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule, revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (Bravo, 1997, p. 555).

Carrión, (2007), dicho autor sostiene, nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos. (p. 352).

2.2.1.12.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra las cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

A. El recurso de reposición

Regulado en el artículo 362° al 363° del Código Procesal Civil, y que según el artículo 362° prescribe que —el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (CPC. Art. 364, p. 557).

C. El recurso de casación

Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

“El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”. (CPC, art. 384°, p. 564).

D. El recurso de queja

“El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado” (Artículo 401° del Código Procesal Civil).

2.2.1.12.8.4. Medio impugnatorio interpuesto en el proceso judicial en estudio

Recurso de apelación.

2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada

- 1) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista.
- 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado.

2.2.2.2. Ubicación de alimentos en las ramas del derecho

Derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos se encuentran regulados en la Sección Cuarta (Amparo Familiar) del Libro Tercero (Derecho de Familia), Capítulo Primero (Alimentos), Artículo 472.

2.2.2.4.1. Los alimentos

2.2.2.4.1.1. Concepto

En el artículo 472 del Código Civil, prescribe sobre alimentos se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y

posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (Jurista Editores, 2017).

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Código del niño y adolescente, 2000).

Para Arias Sheriber (2002), la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos en un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Para este autor, esta obligación comienza con la concepción, continua durante el período de la adolescencia y termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio.

2.2.4.1.2. Características del deber- derecho alimentario

Titularidad: Tienen derecho a percibir alimentos toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Arts. 473, 483, 415, 414. 424 del C.C; art. 93 del C.N.A).

Equitatividad: La pensión alimenticia se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. No

siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, (Art. 481 del C.C.).

Mancomunidad: Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades (Art. 477 del C.C.).

Solidaridad: Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda, (Art. 477 del C.C.).

Conmutabilidad: El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida (Art. 489 del C.C.).

Umitatividad: Existe un límite en la pretensión alimentario y está señalado en el art. 485 del C.C, se refiere a que el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

Reciprocidad: En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligados y beneficiarios, ya que este derecho deber es recíproco. Vale decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Esta situación de ser obligado o beneficiaría únicamente estará supeditada al estado de necesidad en que se encuentre una de las partes y su imposibilidad de suministrarse por sí mismo su sustento (art. 474 del C.C). El hecho de que sea recíproca no quiere decir además que deba guardar total equivalencia.

Variabilidad: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe

prestaría. Esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario por ello nuevo juicio para reajustarla (Art. 482 del C.C).

Extinguibilidad: La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado a del alimentista. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios (Art. 486 del C.C).

Sustituidad: Si teniendo en cuenta las demás obligaciones del obligado principal a prestar alimentos, en caso de ausencia o desconocimiento de su paradero, éste no se halla en condiciones de prestados están obligados los parientes (Arts. 478 del C.C y art. 93 del C.N.A.).

Prorrogabilidad: La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad. Esta obligación se prórroga, cuando éste no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (Art. 473 del C.C). Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Art. 424 y 483 del C.C.).

Divisibilidad: La pensión alimentaria se divide entre todos los obligados inmediatos, respecto a un determinado beneficiario, en forma proporcional a sus posibilidades (Art. 477 del C.C.).

Indistinción: Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes Art. 235 del C.C). Estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (Constitución art. 6).

Imprescriptibilidad: El transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina. Se interpreta que lo que no prescribe es el

derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.

Resarcitoriedad: Es la indemnización que le corresponde a la mujer gestante. Así lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Considerando como alimentos “los gastos del embarazo de la madre la concepción hasta la etapa de postparto”. Así, también el artículo 414 del C.C. establece en los casos de declaración de paternidad extramatrimonial judicial, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de gastos ocasionados por éste y por el embarazo. Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente.

Individualidad: La asignación alimentaria es un derecho personalísimo que garantiza la subsistencia permanente del beneficiario, mientras tenga necesidad de ella, no pudiendo ser objeto de transferencia intervino, ni de sucesión mortis-causa. El derecho-obligación alimentario, revela su condición de personalísimo. Así el derecho alimentario es un derecho no transmisible por el acreedor. No resulta aceptable que, a la muerte del alimentado, sus herederos continúen gozando de un beneficio que sólo por el estado de necesidad del pariente o por la condición de cónyuge o hijo menor del alimentado, le ha conferido al causante. A consecuencia del carácter personal del deber-derecho alimentario, afloran otros caracteres como:

a) Inalienabilidad: Es un derecho inalienable, no puede ser vendido, no puede ser transmitido onerosa ni gratuitamente.

b) Irrenunciabilidad: El derecho alimentario no puede ser sujeto de renuncia antes de ser percibido.

c) Intransigibilidad: No es posible realizar una transacción referida al derecho alimentario.

d) Intransmisibilidad sucesoria: Muerto el obligado o el derecho habiente, la relación alimentaria se extingue.

e) Incompensabilidad: La obligación de prestar alimentos no puede ser compensada con obligación alguna.

f) Inembargabilidad La suma destinada a los alimentos no puede ser embargada por deuda alguna (art. 648, inciso 7 del C.P.C).

OPTATIVIDAD: Porque es el Derecho Alimenticio, el obligado a la prestación puede pedir los alimentos al obligado o al pariente. Así 52 lo establece el artículo 478 del C.C: «Si teniéndose en cuenta las obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.»

CESATIVIDAD: Cesa la obligación alimentaria del cónyuge obligado hacia el alimentista, cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos (art. 291 del C.C).

EXONERABILIDAD: El obligado a prestar alimento puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (art. 483 del C.C).

2.2.2.4.1.3. Fundamentos del derecho alimentario

Somarriva (1983), el derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho Natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la

ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve (p. 614).

Diez Picazo (1998), la obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí.

2.2.2.4.1.4. Fundamentos del Derecho alimentario

Zannoni (1998), Entonces, el vínculo del parentesco es el que, se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasmite principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancialmente o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esta subsistencia (p. 113).

2.2.2.4.1.5. Obligación de dar alimentos al menor de edad

Debe de indicarse que la obligación alimentaria, de padres a hijos se sustenta en la patria potestad. En nuestro ordenamiento, de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos.

Entonces, cuando el alimentista sea menor de edad, los alimentos además de comprender lo necesario para subsistir, también comprenderán los gastos de su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 472 del Código Civil, concordado con la segunda parte del artículo 92 del Código de los niños y adolescentes.

2.2.2.4.1.6. Obligados a dar alimentos

De acuerdo a la normatividad Sobre las personas obligadas a dar alimentos, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos. De acuerdo a esta norma se establece la relación de las personas obligadas a dar alimentos, siendo aplicable al caso de los cónyuges y de los familiares consanguíneos mayores de edad pues se comprende a los hermanos, los ascendientes y descendientes, que son los parientes en línea recta ascendente y descendente del necesitado de alimentos. Ahora bien, entre los ascendientes y descendientes, también deben comprenderse el caso de los hijos adoptivos los padres adoptantes, ya que una consecuencia importante del vínculo jurídico de la adopción, es que por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea (artículo 377 del Código Civil).

2.2.2.4.1.7. Obligados a la prestación de alimentos

los ascendientes nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados a los cónyuges, los descendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474 del Código Civil: «Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.» Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: «los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los

ascendientes y 4. Por los hermanos». Art. 476 «entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista».

2.2.2.4.1.8. Orden de prelación en el cumplimiento de la prestación alimentaria

El artículo 475 señala que los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en primer lugar, por el cónyuge, en segundo lugar, por los descendientes, en tercer lugar por los ascendientes, y en cuarto lugar por los hermanos. Así, para el cumplimiento de la obligación alimentaria recíproca a los que se hace referencia en el artículo 474 del CC, se debe demandar primero. Este orden el cual no puede ser alterado ni demandarse a todos al mismo tiempo. No obstante, la segunda disposición final del TUO del Código de los Niños y Adolescentes (DS 004 –99 - JUS señala que modifica el artículo 475, sin que hasta la fecha se haya establecido un texto sustitutorio. Por lo que se mantiene vigente al mismo tiempo que el código de los niños en el artículo 93 regula un orden de prelación distinto. Por esta razón, debe hacerse una obligatoria concordancia del artículo bajo comentario con el Art. 93 de la Ley 27337 código de los Niños y Adolescentes que señala el orden de prelación en el siguiente orden: los padres, los hermanos mayores de edad, los abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado (tío) y otros responsables del niño o adolescente.

2.2.2.4.1.9. Jurisprudencia sobre los alimentos

Nº 854-2000-PUNO

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PROCEDENCIA DE EXTENSIÓN A LOS ABUELOS PTERNOS

Tratándose de una hija extramatrimonial no reconocida ni declarada, la causa de pobreza del padre no puede obligar al abuelo paterno a prestar alimentos.

CAS N° 3106-2001

Es presupuesto para que se configure la existencia del hijo alimentista que se acredite las relaciones sexuales habidas con la madre durante la época de concepción, conforme lo establece el artículo 415 del Código Civil. Por tanto, las pruebas actuadas deben conducir al Juzgador a determinar el estado de alimentista de quien lo solicita, en base a las pruebas que esta parte presente para acreditar su derecho, e incluso a las que presente la parte contraria para desestimar la existencia de las relaciones sexuales.

2.2.2.4.1.10. Ejecutorias sobre alimentos

EXPEDIENTE N° 781-95 EJECUTORIA N° 37

Alimentos La pensión de alimentos de una menor no puede ser materia de renuncia por la madre de ésta, toda vez que se trata de un derecho de la menor y no de la madre, quien legalmente, si puede renunciar por su propio derecho a los alimentos que le corresponde como cónyuge.

EXPEDIENTE N° 1419-95 EJECUTORIAS N° 38

Alimentos Si bien el demandado aduce estar desocupado, sin embargo, tiene la obligación conjuntamente con la actora de velar por el sostenimiento del hogar según sus posibilidades.

EXPEDIENTE N° 1114-95 EJECUTORIA N° 39

Alimentos No puede basarse el demandado, en no tener trabajo estable para proponer una suma que no está de acuerdo con las necesidades de su menor hijo.

2.2.2.4.1.11. Instituciones sobre alimentos de acuerdo a la normatividad

Reducción de alimentos

e encuentra prevista en el artículo 482 del Código Civil, prescribiendo que la pensión alimenticia se reduce según la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Variación de alimentos

Se encuentra prevista en el artículo 484 del Código Civil, según el cual, el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esa medida.

Prorrateo de alimentos

Se encuentra previsto en el artículo 477 del Código Civil según el cual, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, si perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

Exoneración de alimentos

Se encuentra previsto en el artículo 483 del Código Civil, según el cual, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen

pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

Así pues, con la entrada en vigencia de la ley 29486, se exige a cualquier deudor alimentario que pretenda accionar judicialmente, exoneración, reducción, variación o prorrateo de alimentos, acreditar encontrarse al día en la pensión alimenticia a la que estuvo obligado, posición parecida pero no similar al requisito de procedibilidad que se exige a la persona que pretenda accionar judicialmente divorcio por la causal de separación de hecho y cuyo sustento normativo se encuentra previsto en la ley 27495, y previsto en el artículo 345-A del Código Civil, pero que en el fondo entrañan diferencias sustanciales debido a la finalidad distinta de cada acción y que paso a detallar.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. Facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer en juicio de un contenido. (Cabanellas, 2010).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”.

La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Expediente. (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos. (Poder Judicial, s. f.).

Alimentos.- En el artículo 472 del Código Civil, prescribe sobre alimentos se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (Jurista Editores, 2017).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Instancia. Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución. (Diccionario Jurídico, Poder Judicial, Librejur).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera Instancia. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (Cabanellas, 2010).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Segunda Instancia. Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (Cabanellas,

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por s tenencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Valoración. Estimación o fijación del valor de las cosas. Justiprecio. Aumento del valor experimentado por una cosa. (Cabanellas, 2010).

2.4. Hipótesis.

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Nivel de Investigación.

3.1.1. Tipo de investigación.

Es cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa, porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa, porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación

Es exploratoria – descriptiva.

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010) Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación

Es no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y

Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de alimentos; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Puno.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, prestación alimentaria a menor, tramitado siguiendo las reglas del proceso UNICO; perteneciente a los archivos del cuarto juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Juliaca; comprensión del Distrito Judicial del Puno.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el

reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos

trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente

N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2017?
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Introducción	<p>SENTENCIA No. 112-2017 – FA</p> <p>4^o JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE ANEXA JULIACA EXPEDIENTE: 00569-2015-0-2111-JP-FC-04 MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: D</p> <p>ESPECIALISTA: C</p> <p>DEMANDADO: B</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>Resolución N° 13-2017</p> <p>Juliaca, siete de agosto Del año dos mil quince</p> <p>I. VISTOS:</p> <p>La demanda sobre prestación de alimentos que obra en páginas doce at veinte y escrito de subsanación de páginas veintitrés at veinticuatro, formulada por A, en representación de su menor hija E en contra de B.</p> <p>PETITORIO:</p> <p>Que, interpone demanda de prestación de alimentos en contra de B, a fin de que el demandado asista a favor de su menor hija E, con una pensión alimenticia de SEIS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6, 600.00).</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.</p> <p>Señala como fundamentos de hecho de su demanda: a).- Que, en el mes de octubre del dos mil tres, cuando trabajaba como empleada</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el decodifique ofrecidas. Si cumple</p>					X						09
---------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes	<p>de hogar en la ciudad de Lima, con la señora F, prima del demandado, en sus visitas familiares se conocieron e iniciaron una relación sentimental a mediados del mes de abril del mismo año, procrearon a su menor hija, quien nació el veinticuatro de diciembre del dos mil cuatro, lo cual acredita con el acta de nacimiento; b).- Una vez enterado el demandado de su embarazo, no estuvo de acuerdo y propuso que to abortara para evadir su responsabilidad, es así que el demandado la abandoné con toda la responsabilidad y at no tener familiares, la recurrente decidió volver a la ciudad de Juliaca junto a sus padres, para pedir apoyo económico para los gastos de cesaria. Durante la etapa de su gestación el demandado nunca le ha acudido con brindarle apoyo moral ni económico, dejando todo a su responsabilidad, recibiendo solamente el apoyo de su familia y que con el demandado nunca convivieron desde que la embaracé; c).- A los once meses que nació su menor hija, después de haberle buscado al demandado, para reconociera a su hija,</p> <p>finalmente fueron a la Municipalidad Provincial de San Román, para que firme el acta de nacimiento de su menor hija, efectuándose en fecha diez de noviembre del dos mil cinco; d).- Estado de necesidad dela alimentista.- Es si que la demandante ha venido asumiendo sola su alimentación, vestido, salud y su educación inicial de su menor hija de diez anos de edad, quien a la "fecha cursa el quinto grado de primaria en el Colegio Adventista del Titicaca- chullunquiane -Juliaca;e).-Posibilidad económica del demandado.- El obligado en la actualidad tiene suficiente capacidad económica, puesto que sus hijos anteriores son mayores de edad y son profesionales y en actualidad es un próspero empresario dedicado a la venta de productos de medicina natural de diversos laboratorios, teniendo una cadena de tiendas con su respectivo personal en cada tienda, en diferentes lugares del sur del país (Arequipa, Lima, Tacna, Cusco, Juliaca) conforme at RUC N° 10295276351 lo cual demuestra su buena posición económica con un ingreso económico mensual que supera los QUINCE MIL NUEVOS SOLES, y que el demandado no tiene otras obligaciones alimentarias.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DELA DEMANDA PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA. AI Primer Punto: No es verdad to detallado, to que es</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique ofrecidas. Si cumple 											
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>verdad es el nacimiento de su menor hija. Al segundo punto: Es falso, la imputación que hace la actora para que aborte, porque sus relaciones sexuales fueron esporádicas, breves, con sentimiento y a sabiendas de su realidad familiar, económica, de salud entre otros, debido a que nunca Le prometió estabilidad alguna, es falso que la hubiese abandonado, to que es verdad, es que perdió comunicación con la demandante, por la misma esencia de la relación sentimental que mantuvieron; Al tercer punto: Es verdad que reconoció a su hija, en una oportunidad que estaba en Juliaca, siendo que la demandante recién Le puso en conocimiento de que había alumbrado, por to que de inmediato acordaron recurrir a la Municipalidad Provincial de San Roman; Al cuarto punto: Es falso, que se haya olvidado de su hija, siempre la ha acudido dentro de sus posibilidades, y que los padres están en la obligación de acudir, dentro de sus posibilidades, exceder de sus ingresos mensuales y dentro del equilibrio económico de casa de los progenitores.</p> <p>HECHOS EN QUE FUNDA LA DEFENSA.- a).- De la relación que hubo entre el demandado y la demandante fue solamente sexual; b).- Nace su menor hija y dentro de sus posibilidades siempre Le ha acudido económicamente; c).- Tiene otras obligaciones.- Ha procreado a su menor hijo G, el que cuenta con tres años de edad y que mensualmente acude con una pensión alimenticia de S/ 150.00 nuevos soles y esto to acredita con la declaración jurada de la madre del menor J y con la partida de nacimiento; d)En el aspecto laboral.- Es un comerciante dedicado a la venta de productos naturales por menor y esta actividad la realiza por medio de compras directas de la tienda BIO NATURISTA, ubicado en la calle Palacio Viejo 208 del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa y que las comercializa at por menor; e) Sus ingresos.- Como vendedor no superan los S/. 750.00 nuevos soles mensuales, I) Su estado de salud.- Es una persona con enfermedades como la de osteoartritis, y artritis reumatoide en rodilla y cadera además es una persona discapacitada pues adquirió poliomielitis en el miembro inferior izquierdo, trayendo como consecuencia dolores intensos y dificultad para desplazarse. Que esté en la posibilidad de acudir a su menor hija con la suma de S/. 200.00 nuevos soles mensuales.</p> <p>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.</p> <p>Que, la demanda fue admitida mediante resolución número dos, la cual corre en la página veinticinco al veintiséis de autos, del mismo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se confirió traslado al demandado, conforme se advierte de la cédula de notificación que obra en la página cuarenta y uno, el cual cumple en absolver conforme a los fundamentos ya señalados, admitiéndose la misma mediante resolución cinco de página cincuenta y tres al cincuenta y cuatro, señalándose en la misma, fecha para la realización de la Audiencia Única, la cual corre en acta conforme se aprecia de las páginas cincuenta y seis al cincuenta y ocho, con la asistencia de ambas partes, procediéndose entonces a declararse la existencia de una relación jurídica procesal válida, y saneado el proceso, no habiéndose logrado una conciliación por desacuerdo de las partes, procediéndose a fijar los siguientes PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor E. 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado B, se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por la demandante y demandado. Tramitada la causa conforme a su naturaleza procesal, habiéndose llevado a cabo la Audiencia Única, ha llegado el momento de emitir la correspondiente sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, la claridad, y los aspectos del proceso. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con la pretensión del demandante, los puntos controvertidos, la claridad, congruencia con la pretensión del demandado; y la congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5- 8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

ativación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.</p> <p>1.1. Que, la pretensión invocada por la demandante, está regulada por el Código Civil en el artículo 472°, que dispone “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación y capacitación para el trabajo.”</p> <p>1.2. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) establece en su artículo 93° que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, asimismo, dicha norma consagra el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente en el artículo IX de su Título Preliminar, que debe tomarse en cuenta al momento de fijarse un monto por concepto de alimentos.</p> <p>SEGUNDO.- ANALISIS PROBATORIO.</p> <p>Que, en relación a los medios probatorios debe tomarse en cuenta que el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”; Que el artículo 196° del citado cuerpo legal establece que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”; y el artículo 197° del mismo ordenamiento procesal señala que “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”</p> <p>TERCERO.- PRESUPUESTOS PARA OTORGAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA Y VÍNCULO FAMILIAR.</p> <p>3.1. Que, son presupuestos para conceder a la pensión de alimentos; en primer lugar, la existencia de una norma legal que establezca quienes están obligados a prestar alimentos; en segundo lugar debe darse y acreditar la existencia de un estado de necesidad de quien los pide; y en tercer lugar debe apreciarse la posibilidad económica de quien debe prestarlos, además del entroncamiento familiar.</p> <p>3.2. Que, en caso de autos, ha quedado establecido el vínculo o entroncamiento familiar entre el demandado B, con la menor E, en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X						20
--------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>mérito al Acta de Nacimiento que obra en la página tres quien cuenta a la fecha con diez años y siete meses de edad, la misma que viene a ser hija del demandado; en consecuencia concurre el presupuesto legal previsto por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes a prestar alimentos a favor de su menor hija.</p> <p>CUARTO.- NECESIDADES DELA ACREEDORA ALIMENTARIA.</p> <p>Que, el estado de necesidad de la menor E, está probado, con el Acta de Nacimiento que corre en la página tres; que establece la minoría de</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>edad de ésta, y como tal su situación de insuficiencia que la inhabilita para valerse por sí misma. Siendo así, existe la necesidad de atender su sustento diario, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación y capacitación para el trabajo en su condición de niña, más aún si estas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo biopsicosocial pues aún se trata de una menor de edad, no siendo necesario mayor rigurosidad para acreditar dicho estado de necesidad, pues ella fluye de su naturaleza y condición; así mismo la demandante adjunta constancia de estudios del Colegio Adventista Titicaca de la ciudad de Juliaca, de fojas cinco, en el que consta que la menor cursó estudios de nivel inicial de 5 años y de primero a cuarto grado de primaria, de los años 2010 a 2014, así como declaración jurada del costo de los servicios académicos para el año 2015, Boucher de pago por concepto de pensión del mes de diciembre del año 2014, de fojas siete, además adjunta boletas de venta a fojas nueve al trece sobre gastos de alimentación, vestido y salud de la menor alimentista, que acredita los expendios que realiza la demandante a favor de la referida menor.</p> <p>QUINTO.- POSIBILIDADES DEL OBLIGADO.</p> <p>5.1. Que, la carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos, sin embargo, la Ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos- según lo dispone el artículo 481° del Código Civil, es decir, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos; debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga con su familia, el exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo; asimismo se debe tener en cuenta, cuando se trata de menores de edad, que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligado a compartir con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene el deber de pagar alimentos es que se esfuerce por cumplir su obligación, pues no puede disculparse argumentando que no tienen ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos; salvo que se acredite fehacientemente que el obligado padezca de alguna incapacidad física y/o mental que le impida incluso su propio sostenimiento, hecho no acreditado en autos;</p> <p>5.2. Que, el caso de autos, la demandante indica que el demandado, tiene solvencia económica, por cuanto se dedica a la venta de productos de medicina natural de diversos laboratorios, teniendo una cadena de tiendas con su respectivo personal en cada tienda, en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>					X							
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diferentes lugares del sur del país (Arequipa, Lima, Tacna, Cusco, Juliaca) conforme al RUC N° 10295276351 lo cual demuestra su buena posición económica con un ingreso económico mensual que supera los QUINCE MIL NUEVOS SOLES; empero la demandante no aportó medio probatorio alguno que acredite ello, más solo adjuntó ficha de RUCN° 10295276351, conforme se tiene de fojas ocho, así mismo se ofició a la SUNAT a efectos de que informe con relación sobre el estado anual del impuesto a la renta de la persona natural del demandado, por lo que la SUNAT mediante oficio de fojas sesenta y nueve, en el que informa que el demandado pertenece al Directorio de la Intendencia Regional Arequipa; que mediante oficio de fojas ochenta y seis de la SUNAT-AREQUIPA, informa que a la fecha el contribuyente no registra declaraciones juradas mensuales ni anuales por concepto de Renta de Cuarta Categoría. Por su parte el demandado en su contestación a la demanda menciona que se dedica a la venta de productos naturales, lo cual pretende acreditar con una Declaración Jurada debidamente legalizada notarialmente, y que declara percibir un ingreso mensual de S/. SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, es acto unilateral, el cual no genera convicción que el demandado solo tenga ingresos de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales como comerciante minorista, ya que, si bien es cierto la declaración jurada, es un acto unilateral y como tal está al libre delibero del demandado, lo que en definitiva no acredita que el demandado en realidad tenga tales ingresos.</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
	<p>5.3.Siendo así, se tiene que no se ha llegado a acreditar que en la actualidad en demandado tenga un ingreso mensual que supere los QUINCE MIL NUEVOS SOLES, por lo que no podría fijarse una pensión alimenticia en el monto que se pretende, no solamente por no tener la certeza que el demandado tenga la actividad laboral que indica la demandante, sino, primordialmente por no tener la certeza que los ingresos económicos que pueda tener el demandado, detalle que tampoco fue acreditado por la demandante sobre el ingreso del demandado; sin perjuicio de ello, al tener conocimiento sobre la actividad que realiza y cuáles sean los ingresos del demandado, según escrito de contestación y declaración jurada que tiene la condición de comerciante minorista en la venta de productos naturales; lo que en definitiva le generan ingresos, en consecuencia el demandado está en la obligación moral y legal de acudir una pensión alimenticia a favor de su hija la cual debe adecuarse al estado de necesidad, y en atención a que el obligado debe de alguna manera percibir ingresos en las labores que desempeñe, sean las que fueren, debiendo tenerse presente que corresponde a ambos padres proveer el sostenimiento y</p>													

	<p>adecuación de los hijos como lo preceptúa el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil.</p> <p>SEXO.- OTRAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS DEL DEMANDADO APARTE DE LA MENOR DEMANDANTE EN ESTA CAUSA.- Con relación a este extremo se encuentra acreditado en autos que el demandado B, se encuentra sujeto a prestación alimentaria respecto de su hijo G, de cuatro años de edad, cuyo certificado de partida de nacimiento corre a folios treinta y siete ofrecida como medio probatorio, admitida y actuada en autos, el cual también requiere de la asistencia alimentaria por parte del demandado. De donde se concluye que el demandado se encuentra también sujeto a otras obligaciones alimentarias; sin embargo, ello no impide que deba establecerse una pensión alimenticia a favor de la menor demandante en autos.</p> <p>SETIMO.- FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.</p> <p>7.1. Que la cuantía y modo de prestarse la pensión de alimentos se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, norma que concede facultades al Juzgador, para establecer el monto de pensión de alimentos, buscando procurar la satisfacción de las necesidades particulares de los alimentistas en función a las circunstancias que lo rodean, compulsando frente a estas particulares necesidades cuales son las reales posibilidades económicas del obligado. “Quinto: Sin embargo los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las necesidades de quien los deba dar, no siendo necesario analizar rigurosamente el monto de los ingresos del que deba prestar los alimentos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos ochenta uno del Código Civil, siendo además obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos como establece el artículo ciento dos del Código de los Niños y del Adolescente...”. Estando a lo expuesto, la pensión alimenticia deberá ser fijado prudencialmente, atendiendo a factores como las necesidades acreditadas del alimentista, la edad del mismo, y las posibilidades del demandado.</p> <p>7.2. Que estando a lo considerado, si bien es cierto en el considerando precedente, se ha acreditado que el demandado se desempeña como comerciante minorista a la venta de productos naturales, como ha señalado en su demanda, más no se ha acreditado los ingresos que señala en su demanda; sin embargo de las declaraciones juradas emitidos por la oficina de la superintendencia nacional de contribuciones. (SUNAT) de página ochenta y tres al ochenta y seis se acredita que el demandado tiene capacidad económica por lo que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe fijar pensión alimenticia a favor de su menor hija, en base a la declaración jurada que comprende el periodo 1/2014 hasta 06/2015, además tomándose en cuenta el monto mínimo de los ingresos del demandado siendo criterio de este magistrado y adoptando también criterios expuestos por el superior referente a la fijación de la pensión alimenticia para menores de edad, y el costo de vida en la actualidad,, se considera prudente fijar una pensión alimenticia mensual en la suma de cuatrocientos cincuenta 00/100 nuevos soles (s/. 450.00); monto que se establece teniendo en cuenta que la pensión fijada cubre de alguna manera las necesidades básicas y más inmediatas de la menor, haciéndose una sumatoria de todos los gastos que realiza la demandante a favor de la menor el monto asignado cubre su alimentación en estricto y en algunos otros gastos adicionales, teniendo presente además que también la obligación de prestar alimentos es de ambas partes por lo que la madre debe cubrir las otras necesidades alimenticias. en consecuencia, se ampara en parte la demanda, desestimándose la misma en cuanto al exceso del monto solicitado.</p> <p>OCTAVO.- DE LA PREVISIÓN LEGAL.</p> <p>Conforme a lo establecido por la primera disposición final de la Ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeudan tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias, establecidas en sentencias consentida o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previo los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.</p> <p>NOVENO.- COSTAS Y COSTOS.</p> <p>Que, en cuanto al pago de costas y costos del proceso, las mismas son de cargo de la parte vencida en la litis, a tenor de lo que dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil.</p> <p>Por estos fundamentos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta, muy alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, la claridad, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. RESUELVO:</p> <p>1) Declarar FUNDADA en parte la demanda de Prestación de Alimentos interpuesta por A, en representación de su menor hija E en contra de B.</p> <p>2) ORDENO que el demandado B acuda a favor de su menor hija, E; con una pensión alimenticia en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 450.00), monto que el obligado debe abonar en forma mensual y adelantada; la obligación rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado.</p> <p>3) ORDENO al demandado a depositar los montos fijados, en la Institución del Banco de la Nación, debiéndose disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante A, por ser la representante legal de la menor E, cuya cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada; bajo apercibimiento de ser considerado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme a lo previsto en la Ley número 28970 y su Reglamento, en caso de incumplimiento con la obligación alimentaría.</p> <p>4) Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo del exceso del monto demandado. Con costas y costos del proceso. Tómese razón y hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X							
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, la claridad, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. En cuanto a la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA N°005-2016 EXPEDIENTE N° 0569-2015-0-2111-JP-FC-03 PROCEDE: CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEMANDANTE: A. DEMANDADO: B. MATERIA: ALIMENTOS. SECRETARIA: F.</p> <p>Resolución N° 21 Juliaca veintidós de enero del año dos mil dieciséis</p> <p>VISTO:</p> <p>1. El proceso, la resolución número quince del 14 de agosto de dos mil quince, De folios 115, que concede Apelación de la resolución número trece (sentencia), y dispone su elevación, asimismo, la resolución número dieciséis del 14 de agosto del dos mil quince, de folios 125 que concede apelación a la resolución número trece (sentencia) y dispone su elevación, corriente de folios 90 a 96, y el dictamen fiscal de folios 134 a 136.</p> <p>2. RESOLUCION MATERIAL DE APELACION</p> <p>Es materia de apelación, la resolución número trece (sentencia) que declara fundada en parte, la demanda de prestación de alimentos presentada por A en representación de su menor hija E, contra B.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento De las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							09
---------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes	<p>3. FUNDAMENTOS</p> <p>3.1 Del escrito de apelación presentado por el demandado B de folios 110 a 114, Solicitando (Pretensión impugnatoria): "la nulidad o en su defecto se revoqué dicha resolución". Se aprecia que la fundo de la siguiente manera: en relación a : 1) Del error de hecho o derecho incurrido en la resolución; para el demandado apelante se habría incurrido en ambas, porque así lo precisa en su recurso, 2) de la precisión de la naturaleza del agravio; refiere: "la sentencia apelada causa agravio de naturaleza moral, patrimonial y procesal es moral por cuanto se fija una pensión alimenticia elevada y que sobrepasa a las posibilidades del demandado asimismo causa agravio de naturaleza patrimonial, por cuánto pone en riesgo su propia subsistencia y estado de salud" . 3) Del sustento de la pretensión impugnatoria; "por lo que mediante la presente apelación se pretende que el superior en grado revoqué o declare nula la resolución objeto de impugnación. "</p> <p>3.2. Del escrito de apelación presentado por la demandada A, de folios 121 a 126, solicitando (pretensión impugnatoria): "se revise la resolución impugnada se revoque disponiendo el incremento de pensión alimenticia" .se aprecia que lo funda de la siguiente manera: en relación a:</p> <p>1) Del error de hecho o derecho incurrido en la resolución; para la demandante apelante se había incurrido en error de hecho Y error de del agravio; refiere: "el monto fijado resulta insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias de la menor E quien estudia en el colegio particular y además cuenta con bici ciencias di si ciencias y la vista" 3) Del sustento de la pretensión impugna Torio; "por lo que mediante la presente apelación se pretende que el superior en grado reforme la sentencia en la parte impugnada y conceda la pensión de alimentos de acuerdo a las necesidades económicas de la menor E.</p>	<p>1. Evidencia la impugnación la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de ULADECH – Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la claridad, la individualización de las partes, y los aspectos del proceso. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, las pretensiones de quien formula la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04,

Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5- 8]	[9- 12]	[13-16]	[17-20]	

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>PRIMERO. Que, estando en los principios de vinculación y formalidad provistos en el artículo IX Del título preliminar del código procesal civil, las normas contenidas en dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario, del mismo modo, el artículo III del mismo título, dispone que , El juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, de atender no sólo a la finalidad concreta del proceso, sino debes de atender también a la finalidad abstracta del mismo cuál es la de contribuir a la paz social en justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes.</p> <p>SEGUNDO. Que la exigencia del artículo 366 del cole Del código procesal civil, sobre la carga de fundamentar su apelación indicando el error de hecho o de derecho en quien Curra la resolución impugnada, Precizando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugna Torio; no puede inter apretarse restrictivamente, de manera que prive su derecho a la dobles instancia, en atención a uno de los principios de la función jurisdiccional, el de la pluralidad de instancia.</p> <p>TERCERO. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del código procesal civil: "el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine. A solicitud de parte o de tercero legitimado. La resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente "; así mismo conforme a reiteradas ejecutorias " de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del código Y procesal civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior, Toda vez que aquella se denuncia como agravio comportará la materia que el imponente desea que el órgano a quien revise. Estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contengan la resolución impugnada en el caso de existir tales; principio está expresado en el aforismo tantum appellatum devolutum. (Cas .N°1428 2016)Lima en: torres vasques Anibal .p.58)</p> <p>CUARTO. Que, el artículo 6° de la Constitución, concordante con los artículos: 423 inciso primero 472, 474, 481 y 487 del código civil, y los artículos 92 Y 93 El código de los niños y adolescentes, señalan los derechos del alimentista, la obligación de los padres o responsables de proveerlos y, los modos y formas de pedirlos. Así, la regulación general del derecho alimentario, estado contenida en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>													<p>X</p>	<p>18</p>
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	-----------

	<p>el artículo 472 del código civil, esta norma señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, Entendiéndose que, alimentos y es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, sigo según la situación y posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenderán también su aplicación en instrucción capacitación y para el trabajo</p> <p>QUINTO. Que de conformidad en los artículos 188 Y 197 código procesal civil, que precisa "los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones " y " todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales Y determinantes que sustente su decisión " y. Respectivamente; cuya aplicación, En el caso de presente prestación de alimentos, ha de hacerse acorde con el artículo 481 código civil, cuando señalan los criterios para fijar alimentos:" (. Punto.) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos".</p> <p>SEXTO. Que, siendo los citados, los modos informa de pedir, y de cumplir con la obligación alimentaria. En los considerados cuarto, quinto y sexto de la sentencia en materia de revisión, se ha fundamentado las necesidades de la menor alimentista y las posibilidades del obligado y sus otras obligaciones alimentarias de la del demandado,; y conforme a la acta de nacimiento del folio 03, se tiene que la menor E en la actualidad cuenta 11 años de edad, por tanto, mantiene necesidades propias de su edad, que sonatas para su desarrollo biopsico social, consecuentemente tiene derecho a percibir pensión de alimentos de su progenitor, el demandado.</p> <p>SEPTIMO. Que en relación a la aló legado por el demandado apelante tenemos</p> <p>7.1. Y) indica que existe la necesidad de atender las ansiedades de la menor pero no es basada basamento riguroso para señalarle una pensión alimenticia de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, cantidad superior a las posibilidades del demandado ; ii) Que sumados el monto fijado por sentencia de apelación y la que tiene que cumplir su otro hijo G, debe aportar seiscientos nuevos soles mensuales ,por lo que no se ha valorado la realidad de los ingresos del demandado , iii) Que, El juzgado no ha estimado la declaración jurada de los ingresos que ascienden a setecientos cincuenta nuevos soles mensuales y restando sus obligaciones cuenta con un remanente ciento cincuenta nuevos soles para vivir y que pone en peligro su propia subsistencia, iv)Que El demandado tiene discapacidad de poliomielitis en la pierna izquierda y osteoartritis en las articulaciones como cadera y rodilla derecha, y que el juzgado no ha considerado El desgaste propio de la edad Y por el contrario se afirma que goza de buenos ingresos y no se considera que percibe el sueldo mínimo. V) Que no se ha probado que el demandado tenga trabajo estable y que se pretenda exigir a una</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>persona enferma mayor de 52 años una pensión alimenticia elevada.</p>	<p>7.2. Al respecto. Al punto i, se tiene que con respecto a las necesidades de la menor alimentista E , El juez en el fundamento cuarto de la resolución cuestionada, ha efectuado el análisis correspondiente, no siendo necesaria mayor abundamiento al respecto. Al punto ii y iii, si tiene que con respecto su capacidad económica del demandado y otras aplicaciones alimentarias con que cuenta, el juez y los fundamentos quinto y sexto de la resolución cuestionada, ha efectuado el análisis correspondiente, señalando que mediante oficio de fojas sesenta y nueve , la SUNAT ha informado con relación al estado anual del impuesto a la renta de la persona natural del demandado, informa que el demandado pertenece Al Directorio de la Intendencia Regional Arequipa; asimismo mediante oficio de fojas ochenta y seis de la SUNAT-AREQUIPA ,informa que a la fecha El contribuyente no registra declaraciones juradas mensuales ni anuales por concepto de Renta de Cuarta categoría y respecto a la Declaración Jurada presentada por el demandado, por lo cual declara percibir un ingreso mensual de SETECIENTES CICUENTA NUEVOS SOLES ,este ,y es un acto unilateral, el cual no genera convicción que el demandado sólo tengo ingresos de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales Como comerciante minorista, máxime que si bien es cierto la declaración jurada, es un acto unilateral y como tal está al libre de líbero del demandado, lo que en definitiva no acredita que el demandado en realidad tenga tales ingresos. De otro lado, tampoco se ha llegado a acreditar que en la actualidad en demandado tenga ingresos mensuales que supere los QUINCE MIL NUEVOS SOLES , por lo que no podría fijarse una pensión alimenticia en el monto que se pretende, sin perjuicio de ello, al tener conocimiento sobre la actividad que realiza y cuáles sean los ingresos del demandado, el mismo que (según el mismo) tiene la condición de comerciante minorista en la venta de productos naturales; lo definitivamente le genera ingresos económicos, en consecuencia el demandado está en la obligación moral Y legal de ocurrir una pensión alimenticia a favor de su hija la cual debe adecuarse al estado de necesidad. De otro lado, ha quedado acreditado que el demandado tiene obligación alimentaria respecto de su hijo G, de cuatro años de edad , cuyo certificado de partida de nacimiento corre folios treinta y siete ofrecida como medio probatorio ,admitida y actuada en autos , el cual también requiere de la asistencia alimentaria por parte del demandado. Ahora bien,</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											

<p>en estos procesos, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, pero debe citarse de un monto razonable conforme a las necesidades del menor alimentista; además, la convención sobre derechos del niño de la ONU ,establece ,en su artículo 27 inciso 2) " A los padres hubo otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, Las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño" , y también, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento , Habitación vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; asimismo no olvidarse que los alimentos contribuyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo tanto, goza de protección constitucional.</p> <p>por ello, es que, conforme a lo establecido reiterada y en informe jurisprudencia nacional , la obligación de procurar alimentos Son prioritarios respecto a cualquier otra obligación asumida por el obligado a prestarlo. Por lo tanto, la pensión alimenticia fijada goza de protección constitucional frente a otras obligaciones. Asimismo que el obligado a acudir una pensión de alimentos es una persona joven contando con 52 años de edad, tal como se desprende de su documentos nacional de entidad de folios treinta y seis, por tanto .se encuentra dentro de la población económicamente activa ,que se corrobora con la constancia de información registrada remitir a por la SUNAT Y te corres a fojas de ochenta y siete , por tanto, sin impedimento alguno para cumplir con su obligación alimentaria.</p> <p>OCTAVO. Que, en relación a lo alegado por la demandante apelante tenemos:</p> <p>8.1 i) indica, que respecto a las necesidades de la menor alimentista no se ha evaluado los problemas de salud en su visión que padece y por lo que requiere permanente asistencia médica, con un costo alto ; ii) tampoco se ha tomado en cuenta que la menor alimentista curso de estudios primarios en una institución particular, lo que genera fuertes gastos, iii) Que, respecto a las posibilidades económicas del demandado preciso que no sea acreditado que el obligado acuda a la suma de ciento cincuenta</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuevos soles ,pues no existe el proceso judicial ni recibos de tales sumas, que su declaración jurada, es sólo su dicho , cuando el demandado es un próspero Microempresario que cuenta con una cadena de tiendas dedicada a la venta de productos naturales que le permite generar ingresos superiores a los quince mil soles mensuales; iv) Que , las posibilidades económicas del demandado son buenas y puede acudir a la menor alimentista de diez años de edad con una pensión de ochocientos nuevos soles y que su otro hijo menor a que hace referencia aún no se encuentra en edad escolar y sus gastos son mínimos .</p> <p>8.2. Al respecto. Al punto i y ii, se tiene que con respecto a las necesidades de la menor alimentista E, el juez en el fundamento cuarto de la resolución cuestionada, ha efectuado el análisis correspondiente, no siendo necesario mayor Abundamiento al respecto. Al punto iii y iv) , se tiene que con respecto a su capacidad económica del demandado y otras obligaciones alimentarias con que cuenta ,el juez en los fundamentos quinto y sexto de la resolución cuestionada, ha efectuado el análisis correspondiente; pero, sin perjuicio a ello , es menester considerar que el juez fundamenta su decisión en el hecho de que sea acreditado que el demandado es comerciante en la venta de productos naturales, mas no, se ha demostrado los ingresos que afirma en la demanda. Por otra parte, la misma constitución en los artículos 13 y 17 ordena que la educación es gratuita y obligatoria, en educación inicial, primaria y secundaria y, mientras que en la superior el derecho a educar es gratis en las universidades públicas para los que no cuenten con los recursos para cubrir sus costos, además con el fin de garantizar mayor oferta educativa en favor de ellos, autoriza por ley la sub venció de la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y lo cooperativa. En este sentido, es responsabilidad de los padres de escoger el centro educativo donde estudiaran sus hijos de acuerdo a sus convicciones y creencias, si eligen la pública no pagarán por ella, pero. Si eligen por la privada con lleva a que deberán de asumir los gastos.</p> <p>NOVENO, siendo así, atendiendo al interés superior del niño y del adolescente consagrado en el artículo IX del título preliminar del código del niño y del adolescente Y teniendo en cuenta que se debe resolver el conflicto de intereses, tal como establece el tercer pleno casa torio: "El derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro lo de la esfera de la relaciones familiares y</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personales. Ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya que sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencias del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al juez una conducta o conciliadora Y sensible, que supere los Formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservándolo la confrontación. En consecuencia, la naturaleza del derecho material de familia. En sus diversas áreas Y distintos grados, condiciona al legislador y al juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza evitando el exceso ritual y ineficacia Del instrumento procesal. se comprende por ello que por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos, debe de confirmarse el monto de la pensión alimenticia fijada, considerando que el alimentista a favor de quien se solicita pensión alimentaria, a la interposición de la demanda contaba con 04 años de edad, actualmente se encuentran estudiando es un centro educativo primario, comen tres veces al día, tiene gastos de Salud vestido, recreación y otras necesidades propias a los de personas de su edad con numerosos requerimientos. Como también es obligación de ambos padres prestar alimentos, debiendo toda padre esforzarse en cubrir las necesidades de sus hijos, conforme se viene pronunciando el tribunal constitucional."(...) pues la idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos en la ley, y especialmente en el código civil. En tal sentido, la finalidad de la pensión alimenticia se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansa en la naturaleza remunerativa O no de los ingresos de la persona obligada, si no en brindar una adecuada alimentación (...) para quién es disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.</p> <p>DECIMO. Que, en relación al vicio o error: "el vicio; es referido a aquellos defectos producidos por una aplicación indebida y una norma procesal que conducen a la afectación de un debido proceso. Mientras que el error; es referido a la aplicación indebida, y no aplicación o interpretación errónea de una norma de derecho material; lo que en doctrina se llaman error y Procedendo y error indicando". En el caso, al hacer la absolución de grado, la resolución no incurre en los supuestos referidos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: alta, muy alta, ; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto), Evidencia Y claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, la claridad, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial del Puno - Juliaca. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Parte resolutiva</p> <p>CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución apelada (sentencia) que declarada FUNDADA Imparte la demanda de prestación de alimentos interpuesta por A, en representación de su menor hija E en contra de B. y ordena que el demandado acuda con el monto de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, en favor de su hija E, en forma mensual, suma que deberá de ejecutarse en depósitos a una cuenta de ahorros que apertura en el banco de la nación a nombre del recurrente; con los demás que contiene. Una vez notificada la presente devuélvase al juzgado de origen. Tómesese razón y hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensione. formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas en segunda instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia Precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X							10
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00117-2012-45-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Chimbote

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la claridad, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que , en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad, pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[17- 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					

									[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Aplicación del Principio de correlación				X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca., fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la

motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, Distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
				2	4	6	8	10	20	[17- 20]					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	10	[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno. Juliaca., fue de

rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

De acuerdo a los resultados de la investigación la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, perteneciente al Distrito Judicial de Puno. Juliaca, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno. (Cuadro 7).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, la claridad, y los aspectos del proceso. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con la pretensión del demandante, los puntos controvertidos, la claridad, congruencia con la pretensión del demandado; y la congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Interpretando estos resultados, se puede afirmar que: en relación a la introducción, donde se 5 parámetros revela que el juzgador tuvo en cuenta los criterios para su elaboración, por eso se identificó el N° del expediente, que en el presente caso fue el Expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, asimismo la individualización de las partes fueron, el demandante A. y el

demandante, B, también se identificó el asunto judicializado, es decir el Alimentos, así se lee en la cabecera de la sentencia examinada.

En relación a la postura de las partes, se encontraron claramente lo que el demandante planteo, los alimentos, refiriendo que requería la pensión de alimentos a favor de su hija de E. por un monto de seis mil nuevo soles, así de ese modo, el juez ha narrado la congruencia con la pretensión del demandante, los puntos controvertidos fijados por el mismo, la claridad con que fueron descritos, congruencia con la pretensión del demandado; y la congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Al respecto se determinó que la calidad que de la parte expositiva fue de rango muy alta, puesto que se hallaron los 5 parámetros establecidos, teniéndose que existió una descripción relevante de los aspectos previstos en el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; igualmente se evidencio la debida congruencia de las pretensiones y los fundamentos facticos expuestos por las partes, lo que permitirá, posteriormente, cumplir debidamente con el principio de congruencia procesal, a través del cual el fallo a expedir deberá ser escrita, evitando así incurrir en fallos *citra petita*, *plus petita* o *extra petita* (Academia de la Magistratura, 2008, p. 45). En ese sentido es entendible y claro el lenguaje que se ha empleado al momento de redactar la sentencia pertinente; como así lo ha reconocido Colomer (2000).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas ,las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta;, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la

máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, la claridad, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; debió hallarse estos fundamentos; pero conforme se indica la tendencia ha sido más expresar los fundamentos de hecho, pero no las de derecho. En cuanto a la motivación de los hechos se hallaron 5 de parámetros previstos para esta parte de la sentencia, ya que se pudieron hallar que el juzgador cumplió con la aplicación de una correcta aplicación de los hechos plantados en la sentencia, a fin de obtener una sentencia de buena calidad, y teniendo en cuenta además que la motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (Rioja, s. f.).

En cuanto a la motivación del derecho se hallaron 5 parámetros previstos en esta parte de la sentencia, dado que el juzgador ha cumplido con la realización de una valoración adecuada sobre los hechos probados y el derecho a aplicar en la sentencia, desarrolla las razones del porqué de la aplicación de las normas seleccionadas, dado que se debe entender que —la motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139° de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, en el inciso sexto del artículo 50° e incisos 3 y 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas (Rioja, s.f.)

En cuanto al caso en concreto se tiene que el juzgador aplicó la norma correcta, inclusive como se podrá verificar más adelante, dicha decisión fue confirmada por la instancia superior.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, la claridad, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. En cuanto a la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Como se puede ver, tiene una calidad alta, esto ha sido así; porque el juzgador ha cumplido con realizar el análisis sobre las pretensiones señaladas por las partes siendo esto entendido como que el Juez como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto debe expedir su resolución final, al cual, versara sobre todas y cada una de las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables a los fines de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas. (Rioja, s.f.). Asimismo empleando un lenguaje entendible y claro el lenguaje que se ha empleado al momento de redactar la sentencia pertinente (león, 2008). Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la evidencia claridad, la individualización de las partes, y los aspectos del proceso. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia y la impugnación la consulta , el contenido ,explicito, los externos impugnados en el caso que le corresponde evidencia , congruencia, con los fundamentos facticos ,jurídicos que sustentan la impugnación de quien se ejecuta la consulta, evidencia la pretensiones de quien formula la impugnación ,o de quien se ejecuta la consulta, Evidencia la(s) pretensión(es) de parte contraria al

impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique ofrecidas.

Interpretando estos resultados, se puede afirmar que: en relación a la introducción, donde se encontró los 5 de los parámetros revela que el juzgador tuvo en cuenta todos los criterios para su elaboración, no obstante se identificó el N° del expediente, que en el presente caso fue el Expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, asimismo la individualización de las partes fueron, a la demandante y el demandado, también se identificó el asunto judicializado, es decir venia en consulta, conforme se lee en la cabecera de la sentencia examinada.

En relación a la postura de las partes, se encontró claramente la consulta y de lo que se declaró fundada en la demanda de Alimentos en Primera Instancia, aquí es menester precisar que dicha resolución si hizo precisión de los siguiente: el objeto de la impugnación, las pretensiones de quien formula la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Esto puede significar, que el juzgador preciso bien los puntos requeridos, esto, a su vez nos permite tener una idea clara del caso. Ahora bien, según Igartúa (2009) en esta parte expositiva debe de ser clara, de modo que se deben emplear un lenguaje entendible a los intervinientes, evitando proposiciones ambiguas.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, la claridad, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, la claridad, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

En el caso en concreto, se observó que las afirmaciones expuestas por las partes fueron contrastados con los medios probatorios mencionados en la sentencia con los que han quedado probados los hechos, las cuales fueron sustentadas con la aplicación de las normas pertinentes.

En referencia a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los resultados obtenidos, se evidencio que existió completa conformidad, al haberse encontrado los diez parámetros planteados, tanto en el extremo referido a la motivación de los hechos como del derecho, fundamentos que están ordenados sistemáticamente. Al respecto sostiene Igartúa (2009), debe existir una motivación completa, expresa, suficiente, clara y congruente.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la claridad, en segunda instancia; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad, pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta, y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Como se puede ver, tiene una calidad muy alta, esto ha sido así; porque la decisión adoptada en primer lugar, respeta el principio de congruencia, porque no se excedió de ir más allá de lo peticionado, sino única y exclusivamente sobre lo que se ha planteado por las partes. Asimismo, hubo una motivación en la decisión del juez, ésta parte de la sentencia es conforme al concepto de la motivación como justificación de la decisión, porque consiste en mostrar las razones en bases jurídicas en que se apoya la decisión, a lo que está regulado en el art. 139 Inciso 5 de la Constitución Política del Estado. (Chanamé, 2009), de tal modo es importante resaltar la precisión y brevedad de la sentencia de vista del juzgado de familia.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **alimentos** del expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Juliaca, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. en la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la

claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.4. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). **Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno**, el pronunciamiento fue confirmar en todos sus extremos la resolución apelada (Expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04).

5.1.5. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.1.6. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar

los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.7. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill. Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot. Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas. Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima:
- ARA Editores. Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia- Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004

/

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en a15.pdf . (23.11.2013)

El IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:
http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).
Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición).
Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.*

(2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU- ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . pdf .(23.11.2013).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA No. 112-2015 - FA

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE ANEXA JULIACA

EXPEDIENTE : 00569-2015-0-2111-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : D

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Resolución N° 13-2015

Juliaca, siete de agosto

Del año dos mil quince.

I. VISTOS:

La demanda sobre prestación de alimentos que obra en páginas doce al veinte y escrito de subsanación de páginas veintitrés al veinticuatro, formulada por **A**, en representación de su menor hija **E** en contra de **B**.

PETITORIO:

Que, interpone demanda de prestación de alimentos en contra de **B**, a fin de que el demandado asista a favor de su menor hija **E**, con una pensión alimenticia de **SEIS MIL NUEVOS SOLES (S/. 6,000.00)**.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.

Señala como fundamentos de hecho de su demanda: **a)**- Que, en el mes de octubre del dos mil tres, cuando trabajaba como empleada de hogar en la ciudad de Lima, con la señora F prima del demandado, en sus visitas familiares se conocieron e iniciaron una relación sentimental a mediados del mes de abril del mismo año, procrearon a su menor hija, quien nació el veinticuatro de diciembre del dos mil cuatro,

lo cual acredita con el acta de nacimiento; **b).**- Una vez enterado el demandado de su embarazo, no estuvo de acuerdo y propuso que lo abortara para evadir su responsabilidad, es así que el demandado la abandonó con toda la responsabilidad y al no tener familiares, la recurrente decidió volver a la ciudad de Juliaca junto a sus padres, para pedir apoyo económico para los gastos de cesaría. Durante la etapa de su gestación el demandado nunca le ha acudido con brindarle apoyo moral ni económico, dejando todo a su responsabilidad, recibiendo solamente el apoyo de su familia y que con el demandado nunca convivieron desde que la embarazó; **c).**- A los once meses que nació su menor hija, después de haberle buscado al demandado, para reconociera a su hija, finalmente fueron a la Municipalidad Provincial de San Román, para que firmara el acta de nacimiento de su menor hija, efectuándose en fecha diez de noviembre del dos mil cinco; **d).- Estado de necesidad dela alimentista.-** Es así que la demandante ha venido asumiendo sola su alimentación, vestido, salud y su educación inicial de su menor hija de diez años de edad, quien a la fecha cursa el quinto grado de primaria en el Colegio Adventista del Titicaca-Chullunquiani-Juliaca; **e).- Posibilidad económica del demandado.-** El obligado en la actualidad tiene suficiente capacidad económica, puesto que sus hijos anteriores son mayores de edad y son profesionales y en actualidad es un próspero empresario dedicado a la venta de productos de medicina natural de diversos laboratorios, teniendo una cadena de tiendas con su respectivo personal en cada tienda, en diferentes lugares del sur del país (Arequipa, Lima, Tacna, Cusco, Juliaca) conforme al RUC N° 10295276351 lo cual demuestra su buena posición económica con un ingreso económico mensual que supera los QUINCE MIL NUEVOS SOLES, y que el demandado no tiene otras obligaciones alimentarias.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DELA DEMANDA

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.

Al Primer Punto: No es verdad lo detallado, lo que es verdad es el nacimiento de su menor hija. **Al segundo punto:** Es falso, la imputación que hace la actora para que aborte, porque sus relaciones sexuales fueron esporádicas, breves, con sentimiento y a sabiendas de su realidad familiar, económica, de salud entre otros, debido a que nunca le prometió estabilidad alguna, es falso que la hubiese abandonado, lo que es verdad, es que perdió comunicación con la demandante, por la misma esencia de la relación sentimental que mantuvieron; **Al tercer punto:** Es verdad que reconoció a su hija, en una oportunidad que estaba en Juliaca, siendo que la demandante recién le puso en conocimiento de que había alumbrado, por lo que de inmediato acordaron recurrir a la Municipalidad Provincial de San Román; **Al cuarto punto:** Es falso, que se haya olvidado de su hija, siempre la ha acudido dentro de sus posibilidades, y que los padres están en la obligación de acudir, dentro de sus posibilidades, exceder de sus ingresos mensuales y dentro del equilibrio económico de casa de los progenitores.

HECHOS EN QUE FUNDA LA DEFENSA.-

a).- De la relación que hubo entre el demandado y la demandante fue solamente sexual; **b).**- Nace su menor hija y dentro de sus posibilidades siempre le ha acudido económicamente; **c).**- **Tiene otras obligaciones.**- Ha procreado a su menor hijo **G**, el que cuenta con tres años de edad y que mensualmente acude con una pensión alimenticia de S/ 150.00 nuevos soles y esto lo acredita con la declaración jurada de la madre del menor **J** y con la partida de nacimiento; **d)En el aspecto laboral.**- Es un comerciante dedicado a la venta de productos naturales por menor y esta actividad la realiza por medio de compras directas de la tienda BIO NATURISTA, ubicado en la calle Palacio Viejo 208 del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa y que las comercializa al por menor; **e) Sus ingresos.**- Como vendedor no superan los S/. 750.00 nuevos soles mensuales; **f) Su estado de salud.**- Es una persona con enfermedades crónicas como la de osteoartritis, y artritis reumatoidea en rodilla y cadera derecha, además es una persona discapacitada pues adquirió poliomilitis en el miembro inferior izquierdo, trayendo como consecuencia dolores intensos y dificultad para desplazarse. Que está en la posibilidad de acudir a su menor hija con la suma de S/. 200.00 nuevos soles mensuales.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Que, la demanda fue **admitida** mediante resolución número dos, la cual corre en la página veinticinco al veintiséis de autos, del mismo se confirió traslado al demandado, conforme se advierte de la cédula de notificación que obra en la página cuarenta y uno, el cual cumple en absolver conforme a los fundamentos ya señalados, **admitiéndose** la misma mediante resolución cinco de página cincuenta y tres al cincuenta y cuatro, señalándose en la misma, fecha para la realización de la **Audiencia Única**, la cual corre en acta conforme se aprecia de las páginas cincuenta y seis al cincuenta y ocho, con la asistencia de ambas partes, procediéndose entonces a declararse la existencia de una relación jurídica procesal válida, y saneado el proceso, no habiéndose logrado una conciliación por desacuerdo de las partes, procediéndose a fijar los siguientes **PUNTOS CONTROVERTIDOS**: **1)** Determinar el estado de necesidad de la menor **E**. **2)** Determinar las posibilidades económicas del demandado **B**, se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por la demandante y demandado. Tramitada la causa conforme a su naturaleza procesal, habiéndose llevado a cabo la Audiencia Única, ha llegado el momento de emitir la correspondiente sentencia.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.

1.1. Que, la pretensión invocada por la demandante, está regulada por el Código Civil en el artículo 472°, que dispone “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación y capacitación para el trabajo.”

1.2. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) establece en su artículo

93° que *es obligación de los padres prestar alimentos a sus* hijos, asimismo, dicha norma consagra el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente en el artículo IX de su Título Preliminar, que debe tomarse en cuenta al momento de fijarse un monto por concepto de alimentos.

SEGUNDO.

ANALISIS PROBATORIO.

Que, en relación a los medios probatorios debe tomarse en cuenta que el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”; Que el artículo 196° del citado cuerpo legal Establece que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”; y el artículo 197° del mismo ordenamiento procesal señala que “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”

TERCERO.- PRESUPUESTOS PARA OTORGAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA Y VÍNCULO FAMILIAR.

3.1. Que, son presupuestos para conceder a la pensión de alimentos; **en primer lugar**, la existencia de una norma legal que establezca quienes están obligados a prestar alimentos; **en segundo lugar** debe darse y acreditar la existencia de un estado de necesidad de quien los pide; y **en tercer lugar** debe apreciarse la posibilidad económica de quien debe prestarlos, además del entroncamiento familiar.

3.2. Que, en caso de autos, ha quedado establecido el vínculo o entroncamiento familiar entre el demandado **B**, con la menor **E**, en mérito al Acta de Nacimiento que obra en la página tres quien cuenta a la fecha con diez años y siete meses de edad, la misma que viene a ser hija del demandado; en consecuencia concurre el presupuesto legal previsto por el artículo

93° del Código de los Niños y Adolescente a prestar alimentos a favor de su menor hija.

CUARTO.- NECESIDADES DE LA ACREEDORA ALIMENTARIA.

Que, el estado de necesidad de la menor **E**, está probado, con el Acta de Nacimiento que corre en la página tres; que establece la minoría de edad de ésta, y como tal su situación de insuficiencia que la inhabilita para valerse por sí misma. Siendo así, existe la necesidad de atender su sustento diario, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación y capacitación para el trabajo en su condición de niña, más aún si estas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo biopsicosocial pues aún se trata de una menor de edad, no siendo necesario mayor rigurosidad para

acreditar dicho estado de necesidad, pues ella fluye de su naturaleza y condición; así mismo la demandante adjunta constancia de estudios del Colegio Adventista Titicaca de la ciudad de Juliaca, de fojas cinco, en el que consta que la menor cursó estudios de nivel inicial de 5 años y de primero a cuarto grado de primaria, de los años 2010 a 2014, Así como declaración jurada del costo de los servicios académicos para el año 2015, Boucher de pago por concepto de pensión del mes de diciembre del año 2014, de fojas siete, además adjunta boletas de venta a fojas nueve al trece sobre gastos de alimentación, vestido y salud de la menor alimentista, que acredita los expendios que realiza la demandante a favor de la referida menor.

QUINTO.

POSIBILIDADES DEL OBLIGADO.

5.1. Que, la carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos, sin embargo, la Ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos- según lo dispone el artículo 481° del Código Civil, es decir, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos; debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga con su familia, el exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo; **asimismo se debe tener en cuenta, cuando se trata de menores de edad, que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligado a compartir con su familia inmediata**, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene el deber de pagar alimentos es que se esfuerce por cumplir su obligación, pues no puede disculparse argumentando que no tienen ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos; salvo que se acredite fehacientemente que el obligado padezca de alguna incapacidad física y/o mental que le impida incluso su propio sostenimiento, hecho no acreditado en autos;

5.2. Que, el caso de autos, la demandante indica que el demandado, tiene solvencia económica, por cuanto se dedica a la venta de productos de medicina natural de diversos laboratorios, teniendo una cadena de tiendas con su respectivo personal en cada tienda, en diferentes lugares del sur del país (Arequipa, Lima, Tacna, Cusco, Juliaca) conforme al RUC N° 10295276351 lo cual demuestra su buena posición económica con un ingreso económico mensual que supera los QUINCE MIL NUEVOS SOLES; empero la demandante no aportó medio probatorio alguno que acredite ello, más solo adjuntó ficha de RUC N° 10295276351, conforme se tiene de fojas ocho, así mismo se ofició a la SUNAT a efectos de que informe con relación sobre el estado anual del impuesto a la renta de la persona natural del demandado, por lo que la SUNAT mediante oficio de fojas sesenta y nueve, en el que informa que el demandado pertenece al Directorio de la Intendencia Regional Arequipa; que mediante oficio de fojas ochenta y seis de la SUNAT- AREQUIPA, informa que a la fecha el contribuyente no registra declaraciones juradas mensuales ni anuales por concepto de Renta de Cuarta Categoría. Por su parte el demandado en su contestación a la demanda menciona que se dedica a la venta de productos naturales, lo cual pretende acreditar con una Declaración Jurada debidamente legalizada notarialmente, y que declara

percibir un ingreso mensual de S/. SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, es acto unilateral, el cual no genera convicción que el demandado solo tenga ingresos de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales como comerciante minorista, ya que, si bien es cierto la declaración jurada, es un acto unilateral y como tal está al libre delibero del demandado, lo que en definitiva no acredita que el demandado en realidad tenga tales ingresos.

5.3. Siendo así, se tiene que no se ha llegado a acreditar que en la actualidad el demandado tenga un ingreso mensual que supere los QUINCE MIL NUEVOS SOLES, por lo que no podría fijarse una pensión alimenticia en el monto que se pretende, no solamente por no tener la certeza que el demandado tenga la actividad laboral que indica la demandante, sino, primordialmente por no tener la certeza que los ingresos económicos que pueda tener el demandado, detalle que tampoco fue acreditado por la demandante sobre el ingreso del demandado; sin perjuicio de ello, al tener conocimiento sobre la actividad que realiza y cuáles sean los ingresos del demandado, según escrito de contestación y declaración jurada que tiene la condición de comerciante minorista en la venta de productos naturales; lo que en definitiva le generan ingresos, en consecuencia el demandado está en la obligación moral y legal de acudir una pensión alimenticia a favor de su hija la cual debe adecuarse al estado de necesidad, y en atención a que el obligado debe de alguna manera percibir ingresos en las labores que desempeñe, sean las que fueren, debiendo tenerse presente que **corresponde a ambos padres proveer el sostenimiento y adecuación de los hijos** como lo preceptúa el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil.

S E X T O .- **OTRAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS DEL DEMANDADO APARTE DE LA MENOR DEMANDANTE EN ESTA CAUSA.**- Con relación a este extremo se encuentra acreditado en autos que el demandado B, se encuentra sujeto a prestación alimentaria respecto de su hijo G , de cuatro años de edad, cuyo certificado de Partida de nacimiento corre a folios treinta y siete ofrecida como medio probatorio, admitido y actuado en autos, el cual también requiere de la asistencia alimentaria por parte del demandado. De donde se concluye que el demandado se encuentra también sujeto a otras obligaciones alimentarias; sin embargo, ello no impide que deba establecerse una pensión alimenticia a favor de la menor demandante en autos.

S E T I M O .-

FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

7.1. Que la cuantía y modo de prestarse la pensión de alimentos se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, norma que concede facultades al Juzgador, para establecer el monto de pensión de alimentos, buscando procurar la satisfacción de las necesidades particulares de los alimentistas en función a las circunstancias que lo rodean, compulsando frente a estas particulares necesidades cuales son las reales posibilidades económicas del obligado. ***“Quinto:*** *Sin embargo los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las necesidades de quien los deba dar, no siendo necesario analizar rigurosamente el monto de los ingresos del que deba*

prestar los alimentos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos ochentiuno del Código Civil, siendo además obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos como establece el artículo ciento dos del Código de los Niños y del Adolescente... ”. Estando a lo expuesto, la pensión alimenticia deberá ser fijado prudencialmente, atendiendo a factores como las necesidades acreditadas del alimentista, la edad del mismo, y las posibilidades del demandado.

7.2. Que estando a lo considerado, si bien es cierto en el considerando precedente, se ha acreditado que el demandado se desempeñe como comerciante minorista a la venta de productos naturales, como ha señalado en su demanda, más no se ha acreditado los ingresos que señala en su demanda; sin embargo de las declaraciones juradas emitidos por la oficina de la superintendencia nacional de contribuciones. (SUNAT) de página ochenta y tres al ochenta y seis se acredita que el demandado tiene capacidad económica por lo que se debe fijar pensión alimenticia a favor de su menor hija, en base a la declaración jurada que comprende el periodo 1/2014 hasta 06/2015, además tomándose en cuenta el monto mínimo de los ingresos del demandado siendo criterio de este magistrado y Adoptando también criterios expuestos por el superior referente a la fijación de la pensión alimenticia para menores de edad, y el costo de vida en la actualidad, se considera prudente fijar una pensión alimenticia mensual en la suma de cuatrocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (s/. 450.00); monto que se establece teniendo en cuenta que la pensión fijada cubre de alguna manera las necesidades básicas y más inmediatas de la menor, haciéndose una sumatoria de todos los gastos que realiza la demandante a favor de la menor el monto asignado cubre su alimentación en estricto y en algunos otros gastos adicionales, teniendo presente además que también la obligación de prestar alimentos es de ambas partes por lo que la madre debe cubrir las otras necesidades alimenticias. en consecuencia, se ampara en parte la demanda, desestimándose la misma en cuanto al exceso del monto solicitado.

OCTAVO.

DE LA PREVISIÓN LEGAL.

Conforme a lo establecido por la primera disposición final de la Ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeudan tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias, establecidas en sentencias consentida o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado

el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previo los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.

NOVENO– COSTAS Y COSTOS.

Que, en cuanto al pago de costas y costos del proceso, las mismas son de cargo de la parte vencida en la litis, a tenor de lo que dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil.

Por estos fundamentos.

III. RESUELVO:

1) Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de Prestación de Alimentos interpuesta por **A**, en representación de su menor hija **E** en contra de **B**.

2) **ORDENO** que el demandado **B** acuda a favor de su menor hija, **E** ; con una pensión alimenticia en la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/.**

450.00), monto que el obligado debe abonar en forma mensual y adelantada; La obligación rige a partir del día siguiente de la notificación la demanda obligada.

3) **ORDENO** al demandado a depositar los montos fijados, en la Institución del Banco de la Nación, debiéndose disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante **A**, por ser la representante legal de la menor **E**, cuya cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada; bajo apercibimiento de ser considerado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme a lo previsto en la Ley número 28970 y su

4) Declarar **INFUNDADA** la demanda en el extremo del exceso del monto demandado. **Con costas y costos del proceso. Tómesese razón y hágase saber.**

SENTENCIA DE VISTA N°005-2016

EXPEDIENTE N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-03

PROCEDE: CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: ALIMENTOS.

SECRETARIA: H.

Resolución N° 21

Juliaca veintidós de enero del año dos mil dieciséis

VISTO:

1. El proceso, la resolución número quince del 14 de agosto de dos mil quince, De folios 115, que concede Apelación de la resolución número trece (sentencia), y dispone su elevación, asimismo, la resolución número dieciséis del 14 de agosto del dos mil quince, de folios 125 que concede apelación a la resolución número trece (sentencia) y dispone su elevación, corriente de folios 90 a 96, y el dictamen fiscal de folios 134 a 136.

2. RESOLUCION MATERIAL DE APELACION

Es materia de apelación, la resolución número trece (sentencia) que declara fundada en parte, la demanda de prestación de alimentos presentada por Gladys Vargas Ortiz en representación de su menor hija **E**, contra **B**.

3. FUNDAMENTOS

3.1 Del escrito de apelación presentado por el demandado **B** de folios 110 a 114, Solicitando (Pretensión impugnatoria): "la nulidad o en su defecto se revoqué dicha resolución". Se aprecia que la fundo de la siguiente manera: en relación a : **1) Del error de hecho o derecho incurrido en la resolución;** para el demandado apelante se habría incurrido en ambas, porque así lo precisa en su recurso, **2) de la precisión de la naturaleza del agravio;** refiere: "la sentencia apelada causa agravio de naturaleza moral, patrimonial y procesal es moral por cuanto se fija una pensión alimenticia elevada y que sobrepasa a las posibilidades del demandado asimismo causa agravio de naturaleza patrimonial, por cuánto pone en riesgo su propia subsistencia y estado de salud" . **3) Del sustento de la pretensión impugnatoria;** "por lo que mediante la presente apelación se pretende que el superior en grado revoqué o declare nula la resolución objeto de impugnación. "

3.2. Del escrito de apelación presentado por la demandada **A**, de folios

121 a 126, solicitando (pretensión impugnatoria): "se revise la resolución impugnada se revoque disponiendo el incremento de pensión alimenticia" .se aprecia que lo funda de la siguiente manera: en relación a:

1) **Del error de hecho o derecho incurrido en la resolución;** para la demandante apelante se había incurrido en error de hecho Y error de del agravio; refiere: "el monto fijado resulta insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias de la menor **E** quien estudia en el colegio particular y además cuenta con bici ciencias di si ciencias y la vista". 3) Del sustento de la pretensión impugna Torio; "por lo que mediante la presente apelación se pretende que el superior en grado reforme la sentencia en la parte impugnada y conceda la pensión de alimentos de acuerdo a las necesidades económicas de la menor **E**."

CONSIDERANDO

PRIMERO .Que, estando en los principios de vinculación y formalidad provistos en el artículo IX Del título preliminar del código procesal civil, las normas contenidas en dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario, del mismo modo, el artículo III del mismo título, dispone que , El juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, de atender no sólo a la finalidad concreta del proceso, sino debes de atender también a la finalidad abstracta del mismo cuál es la de contribuir a la paz social en justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes.

SEGUNDO. Que la exigencia del artículo 366 del cole Del código procesal civil, sobre la carga de fundamentar su apelación indicando el error de hecho o de derecho en quien Curra la resolución impugnada, Precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugna Torio; no puede inter pretarse restrictivamente, de manera que prive su derecho a la dobles instancia, en atención a uno de los de la principios de la función jurisdiccional, el pluralidad de instancia.

TERCERO. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del código procesal civil: "el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine. A solicitud de parte o de tercero legitimado. La resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente "; así mismo conforme a reiteradas ejecutorias " de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del código Y procesal civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior, Toda vez que aquella se denuncia como agravio comportará la materia que el imponente desea que el órgano a quien revise. Estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contengan la resolución impugnada en el caso de existir tales; principio está expresado en el aforismo **tantum appellatum devolutum**. (Cas .N°1428 2016) Lima en: torres vasques Anibal .p.58).

CUARTO. Que, el artículo 6° de la Constitución, concordante con los artículos: 423 inciso primero 472, 474, 481 y 487 del código civil, y los artículos 92 Y 93 El código de los niños y adolescentes, señalan los derechos del alimentista, la obligación de los padres o responsables de proveerlos y, los

modos y formas de pedirlos. Así, la regulación general del derecho alimentario, estado contenida en el artículo 472 del código civil, esta norma señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, Entendiéndose que, alimentos y es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, sigo según la situación y posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenderán también su aplicación en instrucción capacitación y para el trabajo

QUINTO. Que de conformidad en los artículos 188 Y 197 código procesal civil, que precisa "los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones " y " todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales Y determinantes que sustente su decisión " y. Respectivamente; cuya aplicación, En el caso de presente prestación de alimentos, ha de hacerse acorde con el artículo 481 código civil, cuando señalan los criterios para fijar alimentos:" (. Punto.) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”.

SEXTO. Que, siendo los citados, los modos informa de pedir, y de cumplir con la obligación alimentaria. En los considerados cuarto, quinto y sexto de la sentencia en materia de revisión, se ha fundamentado las necesidades de la menor alimentista y las posibilidades del obligado y sus otras obligaciones alimentarias de la del demandado,; y conforme a la acta de nacimiento del folio 03, se tiene que la menor **E** en la actualidad cuenta 11 años de edad, por tanto, mantiene necesidades propias de su edad, que sonatas para su desarrollo bio psico social, consecuentemente tiene derecho a percibir pensión de alimentos de su progenitor, el **demandado**.

SEPTIMO. Que en relación a la aló legado por el demandado apelante tenemos

7.1. i) indica que existe la necesidad de atender las ansiedades de la menor pero no es basada basamento riguroso para señalarle una pensión alimenticia de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, cantidad superior a las posibilidades del demandado ; **ii)** Que sumados el monto fijado por sentencia de apelación y la que tiene que cumplir su otro hijo **G**, debe aportar seiscientos nuevos soles mensuales ,por lo que no se ha valorado la realidad de los ingresos del demandado , **iii)** Que, El juzgado no ha estimado la declaración jurada de los ingresos que ascienden a setecientos cincuenta nuevos soles mensuales y restando sus obligaciones cuenta con un remanente ciento cincuenta nuevos soles para vivir y que pone en peligro su propia subsistencia, **iv)** Que El demandado tiene discapacidad de poliomielitis en la pierna izquierda y osteoartritis en las articulaciones como cadera y rodilla derecha, y que el juzgado no ha considerado El desgaste propio de la edad Y por el contrario se afirma que goza de buenos ingresos y no se considera que percibe el sueldo mínimo. **V)** Que no se ha probado que el demandado tenga trabajo

estable y que se pretenda exigir a una persona enferma mayor de 52 años una pensión alimenticia elevada.

7.2. Al respecto. **Al punto i**, se tiene que con respecto a las necesidades de la menor alimentista **E**. El juez en el fundamento cuarto de la resolución cuestionada, ha efectuado el análisis correspondiente, no siendo necesaria mayor abundamiento al respecto. **Al punto ii y iii**, si tiene que con respecto su capacidad económica del demandado y otras aplicaciones alimentarias con que cuenta, el juez y los fundamentos quinto y sexto de la resolución cuestionada, ha efectuado el análisis correspondiente, señalando que mediante oficio de fojas sesenta y nueve , la SUNAT

Ha informado con relación al estado anual del impuesto a la renta de la persona natural del demandado, informa que el demandado pertenece Al Directorio de la Intendencia Regional Arequipa; asimismo mediante oficio de fojas ochenta y seis de la SUNAT- AREQUIPA ,informa que a la fecha El contribuyente no registra declaraciones juradas mensuales ni anuales por concepto de Renta de Cuarta categoría y respecto a la Declaración Jurada presentada por el demandado, por lo cual declara percibir un ingreso mensual de SETECIENTOS CIENTO NUEVOS SOLES ,este ,y es un acto unilateral, el cual no genera convicción que el demandado sólo tengo ingresos de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales Como comerciante minorista, máxime que si bien es cierto la declaración jurada, es un acto unilateral y como tal está al libre de líbero del demandado, lo que en definitiva no acredita que el demandado en realidad tenga tales ingresos. De otro lado, tampoco se ha llegado a acreditar que en la actualidad en demandado tenga ingresos mensuales que supere los QUINCE MIL NUEVOS SOLES , por lo que no podría fijarse una pensión alimenticia en el monto que se pretende, sin perjuicio de ello, al tener conocimiento sobre la actividad que realiza y cuáles sean los ingresos del demandado, el mismo que (según el mismo) tiene la condición de comerciante minorista en la venta de productos naturales; lo definitivamente le genera ingresos económicos, en consecuencia el demandado está en la obligación moral Y legal de ocurrir una pensión alimenticia a favor de su hija la cual debe adecuarse al estado de necesidad. De otro lado, ha quedado acreditado que el demandado tiene obligación alimentaria respecto de su hijo **G**, de cuatro años de edad

Cuyo certificado de partida de nacimiento corre folios treinta y siete ofrecida como medio probatorio, admitido y actuado en autos, el cual también requiere de la asistencia alimentaria

por parte del demandado. Ahora bien, en estos procesos, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, pero debe citarse de un monto razonable conforme a las necesidades del menor alimentista; además, la convención sobre derechos del niño de la ONU ,establece ,en su artículo 27 inciso 2) " *A los padres hubo otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, Las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño*" y también, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento , Habitación

vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; asimismo no olvidarse que los alimentos contribuyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo tanto, goza de protección constitucional.

Por ello, es que, conforme a lo establecido reiterada y en informe jurisprudencia nacional

la obligación de procurar alimentos Son prioritarios respecto a cualquier otra obligación asumida por el obligado a prestarlo. Por lo tanto, la pensión alimenticia fijada goza de protección constitucional frente a otras obligaciones. Asimismo que el obligado a acudir una pensión de alimentos es una persona joven contando con 52 años de edad, tal como se desprende de su documentos nacional de entidad de folios treinta y seis, por tanto, Se encuentra dentro de la población económicamente activa, que se corrobora con la constancia de información registrada remitir a por la SUNAT Y te corres a fojas de ochenta y siete, por tanto, sin impedimento alguno para cumplir con su obligación alimentaria.

OCTAVO. Que, en relación a lo alegado por la demandante apelante tenemos:

8.1 i) indica, que respecto a las necesidades de la menor alimentista no se ha evaluado los problemas de salud en su visión que padece y por lo que requiere permanente asistencia médica, con un costo alto ; **ii)** tampoco se ha tomado en cuenta que la menor alimentista curso de estudios primarios en una institución particular, lo que genera fuertes gastos, **iii)** Que, respecto a las posibilidades económicas del demandado preciso que no sea acreditado que el obligado acuda a la suma de ciento cincuenta nuevos soles ,pues no existe el proceso judicial ni recibos de tales sumas, que su declaración jurada, es sólo su dicho , cuando el demandado es un próspero Microempresario que cuenta con una cadena de tiendas dedicada a la venta de productos naturales que le permite generar ingresos superiores a los quince mil soles mensuales; **iv)** Que , las posibilidades económicas del demandado son buenas y puede acudir a la menor alimentista de diez años de edad con una pensión de ochocientos nuevos soles y que su otro hijo menor a que hace referencia aún no se encuentra en edad escolar y sus gastos son mínimos .

8.2. Al respecto. **Al punto i y ii**, se tiene que con respecto a las necesidades de la menor alimentista **E**, el juez en el fundamento cuarto de la resolución cuestionada, ha efectuado el análisis correspondiente, no siendo necesario Mayor Abundamiento al respecto. **Al punto iii y iv)** , se tiene que con respecto a su capacidad económica del demandado y otras obligaciones alimentarias con que cuenta ,el juez en los fundamentos quinto y sexto de la resolución cuestionada, ha efectuado el análisis correspondiente; pero, sin perjuicio a ello , es menester considerar que el juez fundamenta su decisión en el hecho de que sea acreditado que el demandado es comerciante en la venta de productos naturales, mas no, se ha demostrado los ingresos que afirma en la demanda. Por otra parte, la misma constitución en los artículos 13 y 17 ordena que la educación es gratuita y obligatoria, en educación inicial, primaria y secundaria y, mientras que en la superior el derecho a educar es gratis en las universidades públicas para los que no cuenten con los recursos para cubrir sus costos, además con el fin de garantizar mayor oferta educativa

en favor de ellos, autoriza por ley la subvención de la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa. En este sentido, es responsabilidad de los padres de escoger el centro educativo donde estudiarán sus hijos de acuerdo a sus convicciones y creencias, si eligen la pública no pagarán por ella, pero. Si eligen por la privada conlleva a que deberán asumir los gastos.

NOVENO, siendo así, atendiendo al interés superior del niño y del adolescente consagrado en el artículo IX del título preliminar del código del niño y del adolescente Y teniendo en cuenta que se debe resolver el conflicto de intereses, tal como establece el tercer pleno casatorio: "El derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales. Ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya que sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencian del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al juez una conducta o conciliadora Y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservándole la confrontación...En consecuencia, la naturaleza del derecho material de familia. En sus diversas áreas Y distintos grados, condiciona al legislador y al juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza evitando el exceso ritual y ineficacia del instrumento procesal. se comprende por ello que por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos, debe de confirmarse el monto de la pensión alimenticia fijada, considerando que el alimentista a favor de quien se solicita pensión alimentaria, a la interposición de la demanda contaba con 04 años de edad, actualmente se encuentra estudiando en un centro educativo primario, come tres veces al día, tiene gastos de salud, vestido, recreación y otras necesidades propias a los de personas de su edad con numerosos requerimientos. Como también es obligación de ambos padres prestar alimentos, debiendo toda madre esforzarse en cubrir las necesidades de sus hijos, conforme se viene pronunciando el tribunal constitucional."(...) pues la idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos en la ley, y especialmente en el código civil. En tal sentido, la finalidad de la pensión alimenticia se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa O no de los ingresos de la persona obligada, si no en brindar una adecuada alimentación (...) para quien es disfrutante de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

DECIMO. Que, en relación al vicio o error: "el vicio; es referido a aquellos defectos producidos por una aplicación indebida y una norma procesal que conducen a la afectación de un debido proceso. Mientras que el error; es referido a la aplicación indebida, y no aplicación o interpretación errónea de una norma de derecho material; lo que en doctrina se llaman error y Procediendo y error indicando". En el caso, al hacer la absolución de grado, la resolución no incurre en los supuestos referidos.

UNDÉCIMO. Por los fundamentos de la resolución apelada y los fundamentos de la presente, en atención al artículo 12 de la L.O.P.J modificado por la ley 28490, Y de conformidad con el dictamen del representante del ministerio público. La sentencia debe ser confirmada.

Por las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución apelada (sentencia) que declarada **FUNDADA** en parte la demanda de prestación de alimentos interpuesta por **A**, en representación de su menor hija **E** en contra **de B**, y ordena que el demandado acuda con el monto de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, en favor de su hija **E**, en forma mensual, suma que deberá de ejecutarse en depósitos a una cuenta de ahorros que apertura en el banco de la nación a nombre del recurrente; con los demás que contiene. Una vez notificada la presente devuélvase al juzgado de origen. **Tómese razón y hágase saber.**

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>

			<p>aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No</p>	

				<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVO A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</p>

			<p>en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extra limita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

			<p align="center">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---	--

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia y Segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**

Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y*

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;

reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. *Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. *Si cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto

imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “*si cumple*”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “*no cumple*” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.

4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
Motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. recomendaciones:

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5 El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6 Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
										[9- 12]						Mediana

Parte resolutiva	Motivación del derecho			X				[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) **Determinar la calidad de las dimensiones.**
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
 - 5) Determinación de los niveles de calidad.
 - 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
 - 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
 - 8) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
 - 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
 - 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Exp. 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, Del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2017 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, sobre: Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, pruebas, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 04, agosto de 2017.

HERMELINDA A. SALAZAR HUANCA

DNI: 02161719